JUAN PABLO ANGULO HERNANDEZ, Presidente Municipal Constitucional de Tetlatlahuca, a sus habitantes sabed:

Que, por medio de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se me ha remitido la siguiente iniciativa con propuesta de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 para el Municipio de Tetlatlahuca, Tlaxcala:

AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
TETLATLAHUCA, TLAXCALA
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en Sesión Pública extraordinaria de Cabildo de esta fecha, la Comisión de Hacienda presenta a este cabildo el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio Tetlatlahuca, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós

I. Que, los artículos 115, fracciones I, párrafo primero, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 87, 90 y 91, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 2, 3, 12, 13 y 81, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; establecen que el Ayuntamiento del municipio de Tetlatlahuca es un órgano de gobierno de elección popular y directa de una entidad de derecho público, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de regidores que la ley determine; con personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene la facultad para administrar libremente su hacienda; la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, de las contribuciones y otros ingresos determinados a su favor por la legislatura local, así como por participaciones federales; cuyo propósito es satisfacer en el ámbito de su respectiva competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentre asentada en su territorio, así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral del municipio.

II. Que, como antes se mencionó, los ingresos del Ayuntamiento del Municipio Tetlatlahuca, forman parte del patrimonio municipal el cual se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, integrando la hacienda pública municipal, junto con aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran la federación, el estado, otros municipios, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, siendo integrada la hacienda pública municipal por las contribuciones y demás ingresos determinados en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y demás leyes aplicables, según lo disponen los artículos 87 y 88 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

III. Que, las contribuciones municipales de conformidad con el Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras; las cuales las define de la siguiente manera: impuestos, son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a los derechos; son derechos, las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del municipio, así como por recibir servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, incluso cuando se prestan por organismos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos o particulares por prestar servicios públicos a cargo del municipio y; las contribuciones de mejoras, son las que el poder público fija a quienes, independientemente de la utilidad general colectiva, obtengan beneficios diferenciales particulares, derivados de obras públicas en los términos de las leyes respectivas.

Así también se establece que son productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por la explotación de sus bienes de dominio privado, que son aprovechamientos también los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, que derivan de financiamientos y de los que obtengan los organismos públicos descentralizados.

IV. Que, en el caso concreto que nos ocupa, el Ayuntamiento que administra la hacienda pública y gobierna en el Municipio Tetlatlahuca, está conformado por un Cuerpo Colegiado al que se le denomina Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tetlatlahuca, integrado por un Presidente Municipal Constitucional, un Síndico y Seis Regidores; de conformidad con lo establecido en los artículos 90, párrafo segundo, tercer y cuarto fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 12, 13 y 14, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

V. Que, es una atribución del Ayuntamiento del Municipio de Tetlatlahuca, conforme a lo establecido en los artículos 86, segundo párrafo, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 33, fracción I y II, 47, fracción I, inciso a), de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; presentar al Congreso del Estado, a más tardar el último día hábil del mes de septiembre del año en curso, la iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente; en la que se propondrán las tasas, cuotas y/o tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y en su caso productos o aprovechamientos; previa autorización de los miembros que lo integran.

VI. Que, el municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y, en consecuencia, al que más se le demanda la oportuna prestación de servicios

públicos; por lo que es necesario fortalecer la hacienda pública municipal a través de una política fiscal que tienda permanentemente a depurar, actualizar y ampliar la base de contribuyentes, así como a brindar eficacia, eficiencia, disciplina y transparencia en el manejo de los recursos públicos.

VII. Que, el Municipio Tetlatlahuca es hoy, un municipio en franco crecimiento y desarrollo, lo que aunado a su situación geográfica, la coloca en una situación estratégica para el desarrollo regional de la zona sur, lo que por una parte implica oportunidades de empleo y bienestar social, pero también enormes retos derivados de las múltiples necesidades de una población en aumento, demandante de más y mejores servicios e infraestructura urbana, que requiere de ingenio y esfuerzo conjunto para generar los recursos financieros necesarios para hacerles frente.

VIII. Que, lo anterior requiere no solo de la responsabilidad y el buen quehacer del gobierno municipal, sino también de la confianza, cooperación y corresponsabilidad de los ciudadanos para contribuir con los gastos del municipio de forma equitativa y proporcional, para impulsar de manera conjunta y al ritmo que los tiempos imponen el progreso Tetlatlahuca.

IX. Que, en consecuencia para que se pueda cubrir con las necesidades actuales que le exige la sociedad, así como seguir con la prestación de servicios públicos de calidad que los habitantes demandan; es indispensable que el municipio por una parte optimice sus ingresos que la legislatura local ha determinado a su favor, salvaguardando que no se lesione aún más la economía de los ciudadanos que de por sí se han visto vulnerados por el difícil entorno macroeconómico que se vive en nuestro país y por otra parte; que siga manteniendo su disciplina financiera en la aplicación del recurso público, con el objeto de lograr el manejo sostenible de las finanzas públicas.

X. Que, por los motivos antes expuestos y tomando en consideración el principio de anualidad que prevalece en las leyes fiscales específicas, la presente Ley conlleva una visión sustentada en un Presupuesto de Ingresos que estará vigente en el ejercicio fiscal dos mil dieciocho; que considera los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad en la aplicación de las cargas tributarias y sus respectivas tasas, cuotas y/o tarifas; que la legislatura local determinará en favor de la hacienda pública municipal; Ley que sin perder de vista el sentido de sensibilidad social, permitirá que el municipio en el próximo año, se allegue de recursos suficientes para hacer frente al gasto público que resulta como consecuencia de la implementación del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

XI. Que, para la administración municipal 2021-2024, ha sido una prioridad que el Ayuntamiento del Municipio de Tetlatlahuca, presente avances tangibles en la tarea de mejora continua de sus procedimientos de cobro, mediante el

acercamiento de información a los contribuyentes respecto a sus obligaciones y la forma de cumplir con ellas, la diversificación y ampliación de espacios para realizar sus pagos, la implementación de alternativas de pago, así como las actualizaciones y regulaciones legales en los rubros de ingresos ya establecidos, y el fomento permanente de una cultura de pago entre la población y de cobro para el fisco municipal, para estar en posibilidades de recaudar los ingresos que la legislatura local ha determinado a favor de la hacienda pública del Municipio Tetlatlahuca.

XII. Que, la presente Ley se hace en el marco de un contexto socioeconómico ciertamente estable en términos económicos, el cual es prevaleciente en todo el país, en la entidad y en el Municipio, lo que no implica certeza a mediano plazo; lo que motiva a proponer un ordenamiento tributario que no solo se enfoque a lograr más ingresos para la hacienda pública municipal, con una visión eminentemente recaudatoria, sino que considere esencialmente la difícil situación económica que vive parte de la población del municipio y la necesidad de que el peso de las contribuciones se distribuya de una manera más uniforme y en estricto apego a la equidad y proporcionalidad, para así evitar que tal peso se recargue en unos cuantos contribuyentes; por lo que, para tal efecto, se valoraron las siguientes:

Perspectivas económicas 2023

Para 2023 se estima que la economía mexicana tendrá un crecimiento en el rango de 1.2 a 3.0% anual. El desempeño positivo estará sustentado, principalmente, en el impacto de las políticas públicas instrumentadas desde el inicio de la presente administración, las cuales están encaminadas en robustecer el mercado laboral, reforzar la red de protección social e impulsar la inversión pública en infraestructura. Se prevé que aumente la inversión y el consumo privados los cuales continuarán siendo beneficiados por los flujos de remesas, inversión extranjera directa, así como por la generación de empleos, los programas de bienestar y las reformas laborales encaminadas a mejorar las condiciones de los trabajadores. De esta manera, el crecimiento de la actividad económica estará acompañado de una mejor distribución de la riqueza y del ingreso, condiciones necesarias para un desarrollo económico del país con equidad.

En particular, las políticas para fortalecer el mercado laboral mediante el aumento del salario mínimo y las medidas para evitar la subcontratación, van a continuar apoyando la reducción de la pobreza laboral vía mayores ingresos laborales nominales. Asimismo, la inclusión de trabajadores históricamente excluidos en el Seguro Social, como los trabajadores del hogar, va a permitir mejorar las condiciones de acceso a los servicios de salud, que, en conjunto con el resto de las reformas en materia laboral, seguirán sentando las bases para un mayor consumo privado en 2023. En esa línea, el mercado laboral seguirá

fortaleciéndose, con lo cual algunos indicadores como la población ocupada acelerarían su tendencia positiva previa a la pandemia, mientras que otros como la población disponible para trabajar se normalizarán y disminuirán hasta un nivel bajo visto históricamente.

Las mejores condiciones laborales se reflejarán en la posibilidad para una mayor parte de la población a adquirir crédito, particularmente para consumo de bienes durables como electrodomésticos y equipo de computación, en un ambiente donde el crédito se recupera y disminuyen los riesgos para la banca privada de otorgar crédito ante niveles de desempleo consistentemente bajos. Al mismo tiempo, se prevé que el consumo de servicios recupere su tendencia previa a la pandemia, en la medida que continúan los buenos resultados del mercado laboral y la normalización de las condiciones previas a la pandemia. Así, el conjunto de factores descritos, permitirán que el consumo privado de bienes y de servicios siga contribuyendo al crecimiento de la actividad económica.

En este sentido, el Gobierno Federal ha implementado en 2022 acciones que permiten estabilizar la inflación, siendo que algunas de éstas seguirán apoyando las menores presiones inflacionarias en 2023, aunado a la postura monetaria por parte de Banco de México. En particular, la entrega de fertilizantes a productores, menores cuotas de sulfato de amonio junto con los incentivos para mayor producción de granos y menores tarifas de importación a 21 productos de la canasta básica y seis insumos estratégicos, permitirán el abasto de alimentos en 2023 a precios más bajos de los registrados en 2022. Con esto, se protege el poder adquisitivo de las familias y se abona al desempeño del consumo privado.

Además, programas sociales como la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores y la Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, los cuales tendrán crecimientos presupuestales de 34.3 y 14.5% para el siguiente año, respectivamente, continuarán apoyando el bienestar de las familias mexicanas, de manera que se prevé que el efecto negativo de la inflación continúe limitado y, a su vez, el consumo privado no se vea afectado.

Aunado a lo anterior, se prevé un mayor dinamismo en el mercado interno nacional, particularmente en la región del sur-sureste del país, debido al derrame económico que están generando los proyectos prioritarios de infraestructura, los cuales impulsaron la reactivación económica de la región tras la pandemia. En este sentido, cabe señalar que la evidencia empírica muestra que los efectos multiplicadores en regiones con altos niveles de marginación pueden ser significativamente más altos al promedio nacional.

Respecto a este último punto, es preciso señalar que dado el rezago histórico que ha padecido la región sur-sureste, más de 1.3 millones de empresas tendrán por primera vez acceso a la red comercial nacional e internacional. Aunado a esto,

más de 5.8 millones de personas se beneficiarán con una transformación radical en el desarrollo de sus comunidades, lo cual impulsará el crecimiento económico nacional.

En este mismo sentido, la construcción de los tres principales proyectos de desarrollo en el sur-sureste del país (Refinería Dos Bocas, Tren Interoceánico del Istmo y Tren Maya) ha implicado la creación de más de 200 mil empleos nuevos. En suma, todos estos elementos impulsarán el dinamismo de la región sur-sureste del país y ampliarán su acceso al mercado internacional de comercio, con lo cual, la economía nacional tendrá una senda de crecimiento balanceado e incluyente entre las regiones del país.

Aunado a lo anterior, con el propósito de desarrollar plantas de generación eléctrica de la CFE y de consolidar alianzas estratégicas con empresas privadas para la importación de gas, licuefacción y exportación de gas natural licuado, se llevarán a cabo cinco proyectos de inversión relacionados en Altamira, Topolobampo, Guaymas, Puerto Libertad y Coatzacoalcos. A través de estos proyectos, se pretende abastecer de fertilizantes, energía eléctrica y gas a todo el país en beneficio de la actividad económica, la competitividad de la industria y el consumo doméstico, al tiempo que se garantiza el suministro y la explotación de un recurso estratégico desde el punto de vista geopolítico.

Otro punto por destacar es el anuncio por parte del Gobierno de México de la construcción del sistema de parques solares más grande de Latinoamérica en Sonora, el cual estará conformado por cinco complejos, entre los cuales dos serán construidos durante la presente administración A grandes rasgos, este proyecto busca aprovechar la reserva natural de litio existente en el estado, en el contexto de la renovada coyuntura en materia energética a nivel global. Ahora bien, la decisión del Ejecutivo de mantener la cadena de valor de los productos para los cuales el litio es el insumo principal, como las baterías y los autos eléctricos, es altamente rentable desde el punto de vista geopolítico. Así, de manera preliminar, se estima que la nacionalización del litio y la atracción de la cadena de valor en Sonora tiene un valor potencial de 12 billones de pesos, más de un tercio del valor del PIB nacional durante 2022. Hacia el mediano plazo, se estima que esta industria contribuya al PIB potencial con 0.3 puntos porcentuales (pp) adicionales.

Cabe mencionar que México es considerado uno de los países con mayores ventajas competitivas y comparativas para la inversión extranjera. Primero, por su ubicación estratégica y su red de más de 14 acuerdos de libre comercio con 50 países. Segundo, por el desarrollo industrial como en el sector de equipo de transporte con una mano de obra altamente calificada.

En este sentido, la industria automotriz está reconvirtiendo algunas de sus plantas para fabricar vehículos ligeros y camiones eléctricos para satisfacer la demanda nacional e internacional. En este sentido, los incentivos en EE.UU. para consumir vehículos eléctricos serán benéficos para México ya que aplicará también para

aquellos ensamblados en el país. Lo anterior permitirá que la inversión nacional y extranjera siga creciendo en el sector durante 2023.

Adicionalmente, la coyuntura sin precedentes en materia comercial impulsará la inversión privada hacia México debido al fenómeno de relocalización de operaciones hacia regiones cercanas al mercado objetivo (nearshoring). El BID estima que la ganancia potencial en el corto y mediano plazo de nuestro país por el nearshoring es de 35 mil millones de dólares, equivalente a 2.6% del PIB derivado de nuevas exportaciones de mercancías. En línea con lo anterior, para 2022, el BID anunció una línea de crédito de 200 millones de dólares y 3 millones de dólares en recursos no rembolsables que se canalizarán a través de la Banca de Desarrollo, con el objetivo de financiar la relocalización de empresas, especialmente en el sureste de país. Por su parte, el BID Invest, otorgará entre mil 800 y 2.8 mil millones de dólares adicionales de financiamiento privado a empresas que quieran localizarse en el Istmo.

Ante este panorama, México podrá consolidarse como un líder exportador, fortaleciéndose el empleo en los sectores manufactureros y logísticos del país. Cabe señalar que las oportunidades del nearshoring ya se están reflejando en 2022 a través del aumento de la demanda de espacios industriales en 42% con respecto a la observada el año pasado y, la construcción de 4.7 millones de metros cuadrados en espacios industriales, el doble de lo realizado hace un año. Adicionalmente, la participación de algunas manufacturas mexicanas en las importaciones de EE.UU. ha aumentado de 2019 a 2022, tales como como automóviles y camiones (2.8 pp), carrocerías y remolques (11.3 pp), estructuras metálicas y productos de herrería (4.6 pp), entre otros.

Entre los factores externos, para 2023 se prevé que la producción industrial en EE.UU., siga favorecida por menores distorsiones en las cadenas globales de valor que limitaron su desempeño desde 2020, lo que apoyaría el reabastecimiento del nivel de inventarios y la mayor proveeduría de insumos y productos al resto del mundo. Adicionalmente, el fenómeno del regreso de procesos productivos a EE.UU. desde otros lugares del mundo como Asia (reshoring) seguirá generando fuentes de empleo y producción en entidades vinculadas comercialmente con México. En el caso de Texas, principal entidad socio comercial, generó 34.1 mil nuevos empleos manufactureros entre enero y julio de 2022, alrededor del triple de los empleos creados en el mismo periodo del año anterior, alcanzando en julio de 2022 su nivel más alto desde noviembre de 2008.

Adicionalmente, con la Ley de Semiconductores de EE.UU. aprobada el 9 de agosto, que incluye 52 mil millones de dólares en incentivos para la fabricación de semiconductores e inversiones en investigación y desarrollo, se estima impulse la inversión manufacturera de ese país generando una mayor demanda de bienes intermedios provenientes de México, acompañado de los grupos de trabajo para el

fortalecimiento de cadenas de proveeduría en el marco del Dialogo Económico de Alto Nivel entre EE.UU. y México.

No obstante, derivado de una alta base de comparación en 2022, se prevé una desaceleración en el ritmo de crecimiento de la producción industrial de EE.UU. También, en un contexto de alta inflación y ante la respuesta de la FED para contenerla, se estima que el crecimiento 63 económico de ese país sea inferior a 2022. Cabe destacar que el escenario base considerado para las estimaciones realizas por la SHCP contempla una desaceleración de la economía estadounidense más no una recesión, ya que no existen desequilibrios estructurales que la expliquen sino una política monetaria más restrictiva que busca la estabilidad en el nivel de precios.

Finalmente, a los factores anteriormente mencionados se sumará la entrada de flujos financieros derivado de los sólidos fundamentales macroeconómicos y la estabilidad social y política con la que cuenta el país, así como los amortiguadores para hacer frente a un escenario de estrés financiero.

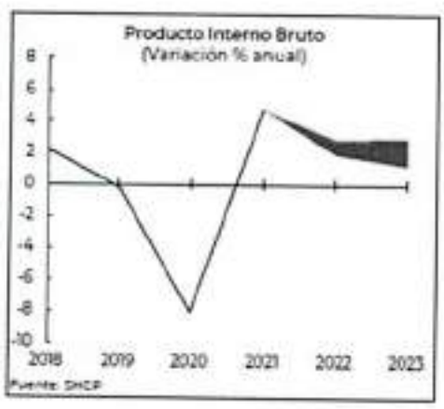

Inflación, tasa de interés y tipo de cambio

Se espera que la inflación converja muy cerca del objetivo de Banxico apoyado de las medidas en materia fiscal y monetaria, una alta base de comparación, así como la reducción de las presiones internacionales, particularmente de los precios de las materias primas como el trigo, el maíz y energéticos como el petróleo y gas. Así, la inflación cerrará 2023 en 3.2%, lo cual representa un ajuste al alza respecto a lo presentado en el paquete de 2022 (0.2 pp) pero en línea con lo estimado por Banco de México en su último Informe Trimestral del 2° trimestre de 2022.

Se estima que la tasa de interés podría comenzar a disminuir, por lo que se prevé que en 2023 se encuentre en niveles de 8.5%. Ello contrasta con lo estimado previamente en los CGPE 2022, donde se preveía una tasa de 5.3% para el cierre de 2023.

La estimación del tipo de cambio de 20.6 pesos por dólar al cierre de año es consistente con los fundamentales macroeconómicos y con una trayectoria de las tasas de interés internas y la postura relativa con la FED.

Precio del petróleo y plataforma de producción

En materia de petróleo, se estima un precio de la mezcla mexicana de crudo de exportación de 68.7 dpb, en línea con la metodología establecida en el artículo 31 de la LFPRH y el artículo 15 de su Reglamento. Si bien los precios de futuros se ubican por arriba del estimado por la fórmula, las revisiones a la baja en el crecimiento de la economía mundial acontecidas desde mediados de 2022 y en particular la actividad económica de China en un contexto de sanciones económicas a Rusia, podrían resultar una menor demanda por el hidrocarburo y presionar los precios a la baja.

La plataforma de producción de petróleo estimada es de 1,872 mbd para 2023 y se basa en una estimación conservadora de la plataforma de producción de tal forma que se garanticen los equilibrios fiscales y no se presione a las finanzas públicas.

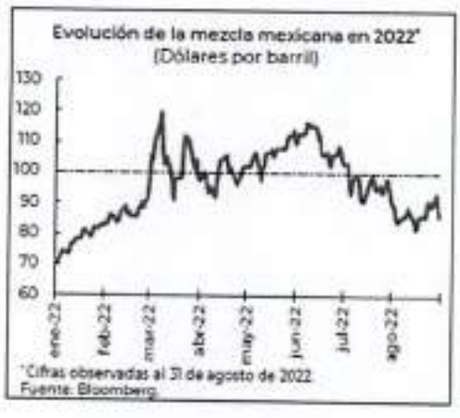

Balance del Gobierno Federal

Para el ejercicio fiscal 2023 se proyecta un déficit en el balance del Gobierno Federal de 1,168.3 mil millones de pesos o 3.7% del PIB, que considera las metas de los RFSP, del balance público y de las Empresas Productivas del Estado.

Balance público, 2023

	Millones de pesos	% del PIB
1. Presupuestario	-1,134,140.7	-3.6
A. Gobierno Federal	-1,168,313.9	-3.7
B. Organismos y empresas	34,173.2	0.1
a. Entidades de control directo	34,173.2	0.1
i) IMSS	25,406.7	0.1
ii) ISSSTE	8,766.5	0.0
b. Empresas Productivas del Estado	0.0	0.0
i) Pemex	0.0	0.0
ii) CFE	0.0	0.0
2. No presupuestario	0.0	0.0
I. Balance público	-1,134,140.7	-3.6
II. Balance público sin inversión 1/	0.0	0.0
III. Balance primario	-54,553.7	-0.2
IV. RFSP	-1,291,149.2	-4.1

1/ Excluye la inversión física presupuestaria, de acuerdo con el artículo 1 de la ILIF 2023.
Fuente: SHCP.

Límite máximo del gasto corriente estructural

El Paquete Económico 2023 se elaboró en el contexto de un complejo entorno internacional caracterizado por altos niveles de inflación, en el marco de las distorsiones provocadas por el conflicto bélico en Europa del Este en la actividad económica y de la persistencia de algunos efectos derivados de la pandemia del COVID-19 iniciada en 2020. En este contexto, el Gobierno de México propone incrementos importantes a programas sociales que ayuden a atenuar los efectos generados por la inflación en sectores de bajos ingresos y a garantizar la seguridad alimentaria, tales como Fertilizantes, Sembrando Vida y Producción para el Bienestar. A su vez, se proponen recursos adicionales que favorezcan la expansión de la capacidad operativa del sector salud y su provisión de servicios. Específicamente, se busca atender a personas sin seguridad social y afianzar la distribución gratuita de vacunas contra el COVID-19.

Para enfrentar dicho escenario, en el PPEF 2023 se proponen incrementos importantes a distintas asignaciones de gasto que derivan en un Gasto Corriente Estructural (GCE) superior en 102.2 mil millones de pesos al Límite Máximo del GCE (LMGCE) establecido de acuerdo con lo señalado en la LFPRH, que señala que el GCE de la última Cuenta Pública (2021) debe crecer en un nivel inferior al crecimiento del PIB potencial por cada año. Se espera que dicho gasto retome una senda de crecimiento por abajo del crecimiento del PIB potencial en los siguientes dos años.

Escenario de finanzas públicas

En el balance presupuestario para 2023 se estima un déficit mayor en 215.1 mil millones de pesos constantes de 2023 con respecto al nivel aprobado y al estimado de cierre para 2022

Variación del balance presupuestario en 2023
- Comparación con respecto a aprobado y estimado 2022 -
(Miles de millones de pesos de 2023)

	Respecto a LIF y PEF 2022	Respecto a estimado 2022
I. Variación del déficit presupuestario para 2023 (II-III)	-215.1	-215.1
II. Variación de los ingresos presupuestarios	644.3	56.1
Ingresos petroleros	176.6	-241.0
Ingresos tributarios	479.8	415.8
Ingresos no tributarios	-14.6	-82.6
Ingresos de Organismos y Empresas distintas de Pemex	2.5	-36.0
III. Variación del gasto neto total pagado	859.4	271.2
Gasto programable pagado	450.4	48.6
Gasto no programable	409.0	222.6

Fuente: SHCP.

Economías Emergentes

Asia y América Latina

Durante el segundo trimestre de 2022 el PIB de China se contrajo 2.6% trimestral, después de un aumento de 1.4% en el primer trimestre. Esto como resultado de la política de tolerancia cero al COVID-19 y el menor dinamismo de la inversión fija bruta que se explica principalmente por una contracción en el sector inmobiliario. De este modo, el FMI en julio revisó a la baja su expectativa de crecimiento del PIB para 2022 y 2023 a 3.3 y 4.6%, respectivamente, lo cual es 1.5 y 0.6 pp menor con respecto a la estimación de enero.

Con respecto a la actividad económica en Latinoamérica y el Caribe, ésta ha sido más dinámica que la anticipada a principios de año debido a una recuperación más robusta en Brasil, México, Colombia y Chile. Esto como resultado de términos de intercambio favorables ante la depreciación de sus monedas, liquidez residual de los apoyos fiscales, remesas, así como el crecimiento del empleo que apoyan al consumo, además del alto precio de materias primas que generó ingresos excedentes en sus finanzas públicas. Con base en ello, el FMI revisó al alza su estimación de crecimiento del PIB para 2022 de la región a 3.0% desde 2.4% en enero, mientras que para 2023, el pronóstico se redujo a 2.0% desde 2.6%, en el mismo periodo.

2.1.3 Precios de los energéticos, alimentos y costos de transporte

Después de la caída en los precios de petróleo de referencia internacional en diciembre de 2021 ante la cuarta ola de COVID-19, los precios aceleraron su trayectoria ascendente hasta alcanzar nuevos máximos tras la invasión a Ucrania y como producto de las sanciones impuestas a Rusia. En particular, el 8 de marzo, los precios del petróleo alcanzaron sus niveles máximos desde 2008, con valores de 133.9, 123.7 y 119.6 dpb para el Brent, el WTI y la mezcla mexicana, respectivamente.

No obstante, los precios disminuyeron a partir de junio por distintos factores como el temor de una desaceleración global, una menor demanda de China, la liberación coordinada de aproximadamente 1 millón de barriles diarios de reservas estratégicas por parte de los países miembros de la Agencia Internacional de Energía, el incremento de las metas de producción de la OPEP+ para julio, agosto y septiembre, así como por el fin de los bloqueos a la producción de Libia desde mediados de julio y la resiliencia de la producción rusa ante las sanciones

.

En este sentido, al 31 de agosto los precios del Brent, el WTI y la MME se ubicaron en 95.7, 89.6 y 86.0 dpb, menores en 28.5, 27.6 y 28.1% respecto al pico de marzo, y niveles cercanos a los observados en febrero de 2022, previos a la invasión a Ucrania. Asimismo, los futuros prevén para el mes de diciembre de 2022 un precio promedio de 94.2 y 88.3 dpb para el Brent y el WTI, respectivamente.

En el caso del precio del gas natural, la volatilidad aumentó por el menor suministro de Rusia hacia Europa, cuyo principal gasoducto, *Nord Stream* 1, al 15 de agosto operaba al 20% de su capacidad con una interrupción total por tiempo indefinido a partir del 31 de agosto, así como por otros factores tales como el incendio en la planta de licuefacción de gas natural Freeport LNG en EE.UU. Por tales motivos, al 31 de agosto los precios se ubicaron en 71.0 y 9.1 dólares por MMBtu para la referencia europea (TTF) y la estadounidense (Henry Hub), respectivamente. Estos precios son mayores en 202.3 y 148.6% respecto al cierre de 2021, mientras que los futuros del 31 de agosto anticipan todavía altos precios para diciembre de 72.6 y 9.3 dólares por MMBtu, respectivamente.

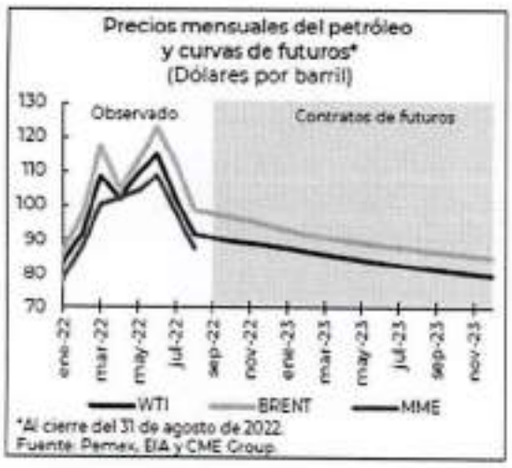

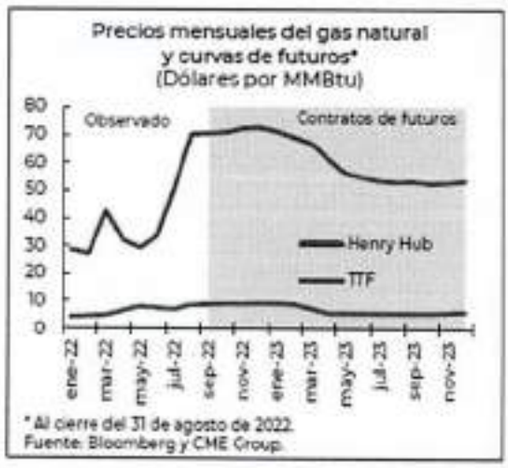

Por su parte, los precios internacionales de alimentos continuaron aumentando durante la segunda mitad de 2021 debido a un proceso de recuperación de la demanda global. Con la guerra en Ucrania, se redujo la oferta de granos y energéticos presionando al alza los precios de manera acelerada, -ambos países exportan el 28% del trigo y tan solo Rusia exporta el 14% de la oferta mundial de fertilizantes-. El índice de precios de alimentos de la FAO, por ejemplo, pasó de 125.7 puntos en promedio en 2021 hasta un máximo histórico de 159.7 en marzo; sin embargo, retrocedió en agosto a 138.0 puntos, por debajo de los niveles previos a la guerra.

Esta reducción en precios a partir del segundo trimestre obedece en parte a una expectativa de menor demanda global en lo que resta del año, pero también debido a la mayor disponibilidad de cosechas de granos, aceites y azúcar en EE.UU., Canadá, Brasil y Argentina. Asimismo, en julio se logró un acuerdo entre Rusia y Ucrania para permitir el transporte de granos por el mar Negro, con lo que se prevé que este último venda 20 millones de toneladas de trigo que tiene acumulado en almacén tras la guerra.

La tendencia a la baja en precios ha ocurrido a pesar de las prohibiciones a la exportación de alimentos para garantizar el abastecimiento interno. En particular, el número de países con algún tipo de restricción a la exportación pasó de seis en la semana previa a la guerra, a 22 en la última semana de agosto.

En específico, al 31 de agosto los precios del aceite de palma, el trigo, el maíz y la soja disminuyeron 51.0, 43.2, 17.7 y 14.8%, respectivamente, con respecto a sus máximos y se ubicaron por debajo de los precios registrados antes del inicio de la guerra. Otros insumos industriales que muestran descensos con respecto a sus máximos de marzo son madera (65.2%), fertilizante de amoniaco (29.2%) y aluminio (38.2%).

Con base en el mercado de futuros hacia el cierre 2022, para el trigo y el maíz, no se anticipan mayores cambios con respecto a los precios observados al 31 de agosto, de 8.3 y 6.7 dólares por bushel, mientras que para 2023, no se descartan afectaciones en las cosechas debido a los aún elevados precios de los fertilizantes

y de gas natural, ante la incertidumbre ocasionada por las sanciones a Rusia y la guerra.

Finalmente, a pesar de las disrupciones en las cadenas de suministro y los cuellos de botella agravados por la pandemia y, posteriormente, por la invasión a Ucrania, los costos de transporte han comenzado a descender ubicándose ya por debajo del nivel previo a la invasión en 38.6 y 5.3%, respectivamente, medido por los índices *Baltic Dry* y *Harpex2* al 31 de agosto, aunque aún en niveles elevados sobre los niveles pre-pandemia. Se prevé que esta tendencia a la baja podría mantenerse conforme se reestablezcan las cadenas globales de valor y la sustitución en la demanda de bienes por servicios se normaliza gradualmente.

De igual modo, el precio de importación de semiconductores para EE.UU. redujo su ritmo de crecimiento anual entre mayo y julio, mientras que los contenedores en espera como reflejo de problemas logísticos para el comercio mantienen una tendencia a la baja desde mayo en puertos importantes como Los Ángeles, aunque persisten en China, particularmente en Shanghái y Zhejiang, debido a las medidas estrictas de distanciamiento social por el COVID-19.

2.1.4 Política monetaria en economías avanzadas

Ante un panorama de desaceleración económica y alta inflación, los bancos centrales han adoptado posturas monetarias más restrictivas con magnitudes de ajuste en tasas no vistas en décadas. Destacan los países avanzados por su política monetaria tardía, a diferencia de los emergentes, lo que los indujo a acelerar la normalización de sus tasas desde el primer trimestre de 2022 con el fin de contener las presiones inflacionarias y el riesgo de desanclaje de expectativas.

La FED, en particular, dio un giro en su última reunión de 2021, que se celebró el 15 de diciembre, al retirar el término transitorio de sus comunicados para referirse a los factores que afectan la inflación dada su alta persistencia y acordó duplicar el ritmo de reducción de las compras netas de activos a partir de enero y hasta marzo de 2022 en 20 mil millones de dólares para bonos del tesoro y 10 mil millones de dólares de activos respaldados por hipotecas. Posteriormente, en la

reunión del 16 de marzo de 2022, con aprobación de la mayoría, la FED decidió aumentar la tasa de referencia en 25 pb, terminar la compra de activos y propuso la reducción de 60 mil millones de dólares en bonos del tesoro y 35 mil millones de dólares en hipotecas en su hoja de balance partiendo de un saldo total de 8.9 billones de dólares.

Posteriormente, en la reunión del 4 de mayo, de manera unánime, se decidió elevar la tasa en 50 puntos y se planteó la fecha de inicio de reducción de la hoja de balance a partir del 1 de junio de 2022, comenzando con 47.5 mil millones de dólares (63% bonos del tesoro y 37% hipotecas) al mes para después duplicar el monto a 95 mil millones de dólares a partir de septiembre con la misma proporción de activos. Finalmente, en la reunión del 15 de junio, la mayoría de los miembros acordó elevar la tasa en 75 puntos por primera vez en 28 años, y nuevamente el 27 de julio en la misma magnitud para ubicarla en un rango de 2.25-2.50%.

Si bien se esperan más incrementos para las próximas reuniones, al mes de agosto el mercado anticipa un incremento de 50 pb en septiembre, seguido de dos alzas adicionales en 25 pb con lo cual el mercado de futuros anticipa en agosto esperaría una tasa terminal de 3.50% para 2022, en línea con las últimas proyecciones de la FED en junio.

El Banco Central Europeo (BCE), por su parte, elevó sus tres tasas principales de interés por primera vez desde 2011 en 50 pb en su reunión del 21 de julio de 2022, por encima del consenso (25 puntos) y, al igual que la FED, con el fin de contener las presiones inflacionarias y mantener ancladas las expectativas ante los fuertes aumentos en los precios de los energéticos. Asimismo, se aprobó un nuevo instrumento financiero para estabilizar el mercado de bonos, y así detener el riesgo de fragmentación financiera en países como Italia, cuyos diferenciales de tasa con respecto a Alemania se han incrementado.

2.1.5 Mercados financieros

Los mercados financieros en economías emergentes han tenido un comportamiento volátil. En particular el EMBI+, que mide el riesgo soberano para países emergentes, después de la invasión a Ucrania alcanzó un máximo el 8 de marzo de 2022 en 631.2 puntos muy por encima del promedio de 2021 en 364.1 puntos. Posteriormente, la aversión al riesgo se redujo ligeramente, pero se volvió a incrementar como resultado de las posturas monetarias más restrictivas en economías avanzadas y expectativas de menor crecimiento global. Así, tras un mínimo de 357.9 puntos el 5 de abril, el EMBI+ se incrementó 74.9 puntos hasta el cierre de agosto, cuando registró 432.8 puntos, menor a los 457.8 puntos del 23 de febrero de 2022.

Adicionalmente, esta mayor aversión también se ha visto reflejada en salidas de capitales en línea con el conflicto geopolítico y el dinamismo de aumento de tasas

de la FED. No obstante, la salida de capitales en países emergentes en 2022 ha sido mucho menor que en otros episodios de estrés. Desde inicios de enero al 31 de agosto cayó en 9.6%, mientras que durante 2008 disminuyó 46.7%. Acorde con el panorama adverso que se presenta a nivel global y la postura monetaria restrictiva en los bancos centrales de economías avanzadas, no se descarta que en lo que resta de 2022 continúen los episodios de volatilidad en los mercados financieros, derivado del ambiente de incertidumbre y una mayor aversión al riesgo que impliquen una reconfiguración de portafolios y salida de capitales en la región.

2.2. Evolución de la economía mexicana

A pesar de un entorno complejo en la economía global, y después de que en el último semestre de 2021 la actividad económica registrara una expansión de 0.1% con respecto al semestre anterior, en el primer semestre de 2022 la economía mexicana sorprendió positivamente al aumentar 1.8% semestral, con datos ajustados por estacionalidad. Así, la actividad económica hiló expansiones por tres trimestres consecutivos, destacando el primer y segundo trimestre de 2022 con aumentos de 1.1 y 0.9% trimestral, cifra superior al crecimiento promedio de 2011 a 2019 que fue de 0.5%.

Al crecimiento del primer semestre contribuyó la fortaleza del mercado interno que fue impulsado por el dinamismo del mercado laboral, la recuperación del turismo nacional y el avance moderado del crédito interno al sector privado. Adicionalmente, se vieron avances en la inversión fija bruta, indicador que junto con el consumo privado logró alcanzar sus niveles pre-pandemia e impulsar el crecimiento de la demanda agregada. El sector externo, por su parte, también contribuyó al crecimiento económico, sobre todo con los ingresos por remesas del exterior y el crecimiento de las exportaciones petroleras y las no petroleras que dieron resiliencia al sector de las manufacturas.

Cabe mencionar que algunas industrias presentaron un crecimiento limitado en el primer semestre debido a factores de oferta como la escasez de insumos industriales, los altos precios de materias primas y las sequías en algunas regiones del país, así como las disrupciones asociadas al aumento en los contagios de COVID-19 y las medidas preventivas implementadas en México y nuestros socios comerciales. En esa misma línea, los factores de oferta mencionados anteriormente se materializaron en presiones para la inflación, la cual continuó con una tendencia al alza, principalmente en el componente de mercancías alimenticias y agropecuarias.

2.2.1 Comportamiento sectorial

En términos sectoriales, el crecimiento de las actividades primarias presentó una disminución de 0.8% en el primer semestre, debido a la caída de 1.7% en el subsector de la agricultura, con cifras con ajuste estacional, por las sequías en el norte del país. No obstante, la ganadería y el aprovechamiento forestal, pesca, caza y captura crecieron 1.3 y 2.5% durante el semestre, respectivamente.

Al respecto, de acuerdo con la Comisión Nacional del Agua, durante el mismo periodo, las regiones del noreste y noroeste registraron sequías de moderadas a excepcionales en una superficie que abarcó el 31.3 y 34.1% de su territorio, respectivamente. Cabe señalar que estas cifras son superiores a las registradas en el primer semestre del 2021 cuando se presentaron afectaciones en el 16.5 y 15.2% del territorio noreste y noroeste, respectivamente. Si bien este es un factor que podría limitar el crecimiento del sector agrícola y otros sectores de la economía durante el resto del año, a finales de julio se comenzaron a observar mejores condiciones climatológicas a las previstas por el Sistema Meteorológico Nacional derivado de un incremento en las lluvias, cuyo volumen se ubicó por arriba del promedio pronosticado para el territorio nacional. En particular, en los estados del noreste del país se registró una mayor precipitación pluvial a lo estimado y al promedio histórico durante julio. A partir de lo anterior se espera que dicha situación continúe hasta normalizarse para el cierre del año en la mayoría de las regiones del país.

En cuanto a las actividades secundarias, se registró un crecimiento semestral de 2.2% con cifras desestacionalizadas. Este desempeño se explicó, principalmente, por los buenos resultados en los sectores de las manufacturas de los alimentos y las bebidas, el buen desempeño de la fabricación de equipo de computación y otros aparatos electrónicos y la resiliencia de la fabricación de equipo de transporte; así como la minería que fue impulsada por el buen desempeño de servicios relacionados, dentro de los cuales destacan la perforación de pozos petroleros.

En particular, la industria de los alimentos procesados que representa el 24.3% de las manufacturas avanzó 0.8% durante la primera mitad del año, con cifras ajustadas por estacionalidad. Por su parte la industria de las bebidas y del tabaco avanzó 2.9%, respecto al semestre anterior. Si bien durante la primera mitad del año enfrentaron altos costos de alimentos y energía, su desempeño fue positivo derivado de la mayor demanda interna. Así, se prevé que estos sectores se vean beneficiadas en lo que resta del año en la medida en la que disminuyan los costos de los insumos para su producción, lo que les permita ampliar los márgenes de ganancia.

En cuanto a la fabricación de equipo de computación y otros equipos electrónicos se registró un crecimiento de 9.6% semestral, con datos ajustados por estacionalidad, colocándose como el sector de mayores avances. Lo anterior obedece a las mayores necesidades del uso de la tecnología y del buen

posicionamiento comercial del país para exportar este tipo de productos, particularmente hacia EE.UU. Para lo que resta del año, se prevé que este sector continúe con un buen desempeño en la medida en la que se comiencen a restablecer las cadenas de suministro y se agilice la llegada de insumos para producir y satisfacer la demanda.

Adicionalmente, la fabricación de equipo de transporte avanzó 8.1% semestral, destacando en su interior la producción de autopartes. Para la segunda mitad del año, este subsector mantendrá su tendencia positiva ya que se han registrado menores días de cierre en las plantas automotrices en el país, como consecuencia de la escasez de semiconductores, así como a la expectativa de que el consumo de bienes duraderos en EE.UU. presente buen ritmo.

Respecto a la minería, ésta registró una variación positiva de 1.6% semestral como consecuencia del subsector de minería no petrolera y servicios relacionados (4.1%). Si bien la minería petrolera retrocedió 0.6%, con cifras ajustadas por estacionalidad, se prevé que dicho rubro podría ser favorecido por el fuerte aumento semestral en los servicios de perforación de pozos petroleros. Con información de Pemex, en promedio de enero a julio se registró un incremento del 37.5% en el número de pozos terminados y de 26.0% en los pozos perforados respecto al 2021. Lo anterior significa que se han dejado las condiciones necesarias para comenzar nuevas extracciones de hidrocarburos hacia adelante.
En cuanto a las industrias más rezagadas de su nivel pre-pandemia, se prevé que, hacia el segundo semestre del año, la reducción en el precio de insumos industriales y la resolución en los problemas logísticos de desabasto en las cadenas globales de valor impulsarán el desempeño de los sectores textiles, así como de fabricación de productos de cuero y prendas de vestir.

Finalmente, la disminución en el precio de los insumos industriales como el acero y el cobre podría disminuir las presiones que enfrenta el sector de la construcción, por la afectación en la rentabilidad esperada de los proyectos, que han llevado a que, en la primera mitad del año, registre una expansión de 0.2% semestral, con cifras con ajuste estacional.
Respecto a las actividades terciarias, su avance de 1.7% durante el primer semestre fue positivo luego de una caída de 0.8% en el último semestre de 2021 En su interior, diez de doce subsectores registraron avances, dentro de los que destacan, por su alta contribución semestral al PIB y sus avances por ocho trimestres consecutivos, el comercio al por mayor y menor (3.8 y 1.7% semestral, respectivamente), los servicios de transporte, correos y almacenamiento (8.0%), los servicios de alojamiento y preparación de alimentos (10.8%) y, los servicios de esparcimiento, culturales y deportivos (35.1%). Cabe mencionar que el último subsector recuperó su nivel pre-pandemia durante el segundo trimestre del año,

apoyado por las actividades en instalaciones recreativas, sitios históricos, zoológicos y museos, lo que muestra que los sectores intensivos en contacto personal se están normalizando.

Dentro de los subsectores que ya cerraron su brecha respecto de sus niveles previos a la pandemia, algunos continuaron mostrando un buen desempeño al crecer por arriba de su promedio histórico. Ese es el caso de información en medios masivos que registró un crecimiento de 6.1% semestral, impulsado por la edición de periódicos, revistas, libros, software y otros materiales, radio y televisión (26.2%). Adicionalmente, los servicios profesionales, científicos y técnicos aumentaron 4.0% semestral, junto con los servicios de salud y asistencia social en 4.3% semestral por un incremento en todos los rubros que lo componen. Finalmente, aunque los servicios financieros y de seguros no han recuperado completamente sus niveles pre-pandemia, mostraron un buen desempeño al crecer 2.2% semestral derivado de las actividades de la banca central, bursátiles, cambiarias y de inversión financiera.

Hacia el resto del año, se espera que se cierre la brecha de los sectores intensivos en contacto personal que aún se encuentran rezagados respecto a su nivel pre-pandemia, tal es el caso de los servicios de alojamiento temporal y preparación de alimentos. Si dicho sector continúa creciendo a la tasa trimestral de 4.1% del último trimestre, su recuperación se concretaría a finales del año. En el caso del sector turístico y las actividades relacionadas, las cuales tienen un peso de 8.5% del PIB total, se espera que el resto del año sean favorecidas por un mayor aforo permitido en los hoteles, restaurantes y bares, así como por la disminución de algunas medidas contra el COVID-19 en los vuelos provenientes de otros países. Asimismo, el turismo nacional se verá favorecido por los avances en la vacunación de la población en general y particularmente por la vacunación infantil que inició en junio de 2022.

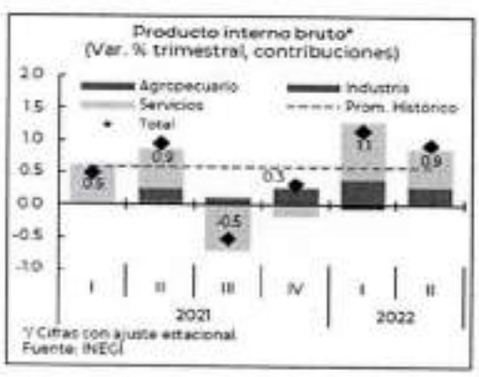

Evolución de la inflación

En línea con lo que sucede en el resto del mundo, la inflación continuó con una tendencia al alza y por arriba de la meta de inflación del Banco de México. En particular, la inflación general se ubicó en 7.61% en promedio de enero a julio de

2022, mientras que los componentes subyacente y no subyacente se situaron en 7.04 y 9.34%, respectivamente, durante el mismo periodo.

Cabe señalar que múltiples elementos internacionales y domésticos han influido en la evolución de la inflación subyacente y no subyacente. A nivel internacional, los altos precios de las materias primas respecto a su nivel pre-pandemia continuaron afectando a los componentes de las mercancías alimentarias, agropecuarios y energéticos, registrando variaciones anuales promedio de 10.63, 15.15 y 5.64% respectivamente durante enero a julio. Si bien a partir de junio algunos precios de las materias primas comenzaron a moderarse, su efecto en la inflación tiende a no ser inmediato derivado de los contratos que tienen las empresas para adquirir insumos, los cuales usualmente son superiores a seis meses, en promedio.

Sistema financiero mexicano

En la primera mitad de 2022, el sistema financiero mexicano presentó volatilidad en los precios de los activos financieros ante un contexto internacional con mayor incertidumbre sobre el desempeño de la actividad económica y los conflictos geopolíticos. No obstante, el sistema se encuentra saludable, con niveles de capitalización y liquidez aceptables. Hacia el resto del año se espera que el sistema financiero continúe mostrando resiliencia a los choques externos y una expansión moderada del crédito interno.

En este contexto, el tipo de cambio con respecto al dólar registró una apreciación de 0.8% al cierre de agosto comparado con el promedio de 2021, alcanzando una cotización de 20.1 pesos. Por su parte, la volatilidad implícita a un mes, en el mismo periodo, se ubicó en 11.7%, 0.4 pp por debajo del promedio de 2021. Este comportamiento estuvo en línea con el aumento en las tasas de referencia por parte de Banxico con respecto a la FED, las exportaciones petroleras y manufactureras, así como la estabilidad de indicadores fiscales y financieros.

4.2. Finanzas públicas 2024-2028

Para el periodo de 2024 a 2028, con fines ilustrativos, se muestran los RFSP inerciales en 2.7% del PIB. Estos montos permitirían mantener el Saldo Histórico de los RFSP en 49.4% del PIB hasta 2028. No obstante, lo anterior podría ajustarse en función de la evolución de distintas variables macroeconómicas y una senda más favorable de los ingresos.

Los Criterios de Política Económica del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022, son elaborados y entregados por el Ejecutivo Estatal al Congreso del Estado, con el objeto de facilitar el análisis de las iniciativas de Ley de Ingresos, así como del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2022.

Los Criterios de Política Económica, se elaboran con base a los lineamientos definidos por el Gobierno Federal y a las prioridades que el Ejecutivo del Estado ha definido para el año 2022. En este documento, se definen las metas para el crecimiento económico estatal, considerando las expectativas del crecimiento económico nacional y mundial para 2022, así mismo, consideran los efectos de la recuperación económica esperada como resultado de la puesta en marcha de la campaña nacional de vacunación en el país contra el COVID-19 y los impactos que tendrán en los diferentes sectores de la economía.

De igual manera se incorporan las principales estrategias y acciones que habrán de seguirse en materia de ingreso y gasto, definidos en la Iniciativa de Ley de Ingresos y en el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos 2022, en los que se establecen los recursos necesarios para atender las diferentes problemáticas sociales de la población tlaxcalteca, con la finalidad de satisfacer las demandas colectivas e impulsar el crecimiento y desarrollo económico del Estado.

En esta nueva etapa de la Cuarta Transformación de la Vida Pública, el Estado no será gestor de oportunidades sino será garante de los derechos universales de las personas, siendo el Gobierno del Estado impulsor del desarrollo para el bienestar, considerando los impactos que tendrán las políticas y programas que se implementen en el tejido social, en el entorno y en los horizontes de corto y largo plazo, siguiendo la idea de que el desarrollo subsane las injusticias sociales e impulse el crecimiento económico sin provocar afectaciones a la convivencia de los ciudadanos.

Actualmente, México y nuestro Estado atraviesan por una crisis sanitaria que ha cobrado vidas innumerables y que ha traído sufrimiento a miles de mexicanos. En un contexto de emergencia sanitaria y de una recuperación paulatina de los ingresos públicos, resulta clave una propuesta responsable, objetiva y sobre todo, comprometida con el bienestar de las familias tlaxcaltecas, que garantice la implementación de políticas públicas relacionadas a los sectores más sensibles como la salud y el desarrollo social, a través de un presupuesto de ingresos equilibrado aunado a un manejo responsable de los recursos públicos, que mejoren las condiciones económicas y que garanticen el bienestar de la población.

En el ejercicio 2022, las políticas públicas que se pondrán en marcha se adaptarán a la trayectoria de la pandemia de COVID-19, garantizando la disponibilidad de atención médica, gestionando una recuperación económica sostenida pero segura en términos sanitarios y preservando finanzas públicas sanas, a fin de contribuir a la estabilidad económica y disponer de recursos para cumplir los objetivos de este Gobierno.

Toda transformación social y de alcance histórico, incluye un cambio hacia la difusión y el reforzamiento de valores éticos que nos permitan construir un Estado de Bienestar y de derecho. No mentir, no robar y no traicionar, son los principios de nuestro movimiento y las líneas de actuación de este Gobierno; es por ello que, estamos comprometidos a llevar al Estado de Tlaxcala a una transición hacia un nuevo régimen, en el que se incluirán cambios paulatinos en el andamiaje institucional, así como diversas acciones de gobierno, en donde el ejercicio del poder ciudadano sea parte fundamental del actuar gubernamental.

Refrendamos la lucha frontal contra la corrupción en la que México y nuestro Estado se ha desarrollado; el Estado debe ser y será un factor fundamental para incidir en la orientación económica y social de la sociedad tlaxcalteca, sin la intervención de entes ajenos que afecten al Gobierno y al propio Estado.

El evitar duplicidad de funciones y reducir remuneraciones excesivas en la administración pública, son parte de la Austeridad Republicana que se aplicará; sin embargo, el problema no termina con los altos sueldos, ni con las canonjías que van más allá de los salarios; ya que a través de diversas acciones se buscará generar ahorros en prestaciones para altos mandos; reducir el gasto en comunicación social y publicidad del Gobierno; hacer eficiente el gasto en viáticos y pasajes; canalizar el gasto a programas integrales de bienestar social; reducir gastos administrativos excesivos en materiales de oficina, impresiones y combustibles y ante todo priorizaremos siempre la seguridad social y el trabajo que son elementos esenciales en la realidad de los ciudadanos.

Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal

Ahora bien, cabe señalar que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de nuestra Constitución Federal, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que se debe contribuir a su desarrollo ya que es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están

obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, por lo que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de que fortalezca su desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 85, segundo párrafo, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; así como 33, fracción I y II, 47, fracción I, inciso a), de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; se expide la siguiente:

MUNICIPIO DE TETLATLAHUCA, TLAX Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año 2023 (de Iniciativa de Ley) (c)	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	27,850,276.11	27,850,276.11	27,850,276.11	27,850,276.11	27,850,276.11	27,850,276.11
A. Impuestos	179,941.00	179,941.00	179,941.00	179,941.00	179,941.00	179,941.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	912,085.12	912,085.12	912,085.12	912,085.12	912,085.12	912,085.12
E. Productos	389.99	389.99	389.99	389.99	389.99	389.99
F. Aprovechamientos	0	0	0	0	0	0
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	26,649,247.00	26,649,247.00	26,649,247.00	26,649,247.00	26,649,247.00	26,649,247.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	108,613.00	108,613.00	108,613.00	108,613.00	108,613.00	108,613.00
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	17,472,807.61	17,472,807.61	17,472,807.61	17,472,807.61	17,472,807.61	17,472,807.61
A. Aportaciones	17,472,807.61	17,472,807.61	17,472,807.61	17,472,807.61	17,472,807.61	17,472,807.61
B. Convenios	0	0	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	0	0	0	0	0	0
Datos Informativos	0	0	0	0	0	0
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

MUNICIPIO DE TETLATLAHUCA, TLAX
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	Año 2023 (de iniciativa de Ley) (c)	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	27,850,276.11	2,320,856.34	2,320,856.34	2,320,856.34	2,320,856.34	2,320,856.34	2,320,856.34	2,320,856.34	2,320,856.34	2,320,856.34	2,320,856.34	2,320,856.34	2,320,856.34
A. Impuestos	179,941.00	60,414.09	25,000.00	20,000.00	15,000.00	15,000.00	10,000.00	10,000.00	7,500.00	7,000.00	6,000.00	3,000.00	1,026.91
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	912,085.12	76,007.09	76,007.09	76,007.09	76,007.09	76,007.09	76,007.09	76,007.09	76,007.09	76,007.09	76,007.09	76,007.09	76,007.09
E. Productos	389.99	32.50	32.50	32.50	32.50	32.50	32.50	32.50	32.50	32.50	32.50	32.50	32.50
F. Aprovechamientos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	26,549,247.00	2,220,770.58	2,220,770.58	2,220,770.58	2,220,770.58	2,220,770.58	2,220,770.58	2,220,770.58	2,220,770.58	2,220,770.58	2,220,770.58	2,220,770.58	2,220,770.58
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	108,613.00	9,051.08	9,051.08	9,051.08	9,051.08	9,051.08	9,051.08	9,051.08	9,051.08	9,051.08	9,051.08	9,051.08	9,051.08
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	17,472,807.61	1,570,213.00	1,594,688.61	1,578,369.00	1,578,369.00	1,578,369.00	1,578,369.00	1,578,369.00	1,578,369.00	1,578,369.00	844,555.00	844,555.00	844,555.00
A. Aportaciones	17,472,807.61	1,570,213.00	1,594,688.61	1,578,369.00	1,578,369.00	1,578,369.00	1,578,369.00	1,578,369.00	1,578,369.00	1,578,369.00	844,555.00	844,555.00	844,555.00
B. Convenios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Datos Informativos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETLATLAHUCA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO UNICO
GENERALIDADES

Artículo 1. En el Estado de Tlaxcala las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y municipio establezcan.

Las personas físicas y morales del municipio, deberán contribuir para los gastos públicos municipales de conformidad con la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos que el municipio, percibirá en el ejercicio fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2023, serán los que se obtengan por concepto de:

I. Impuestos.
II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
III. Contribuciones de Mejoras.
IV. Derechos.
V. Productos.
VI. Aprovechamientos.
VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingreso.
VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Conceptos que se encuentran definidos en el clasificador por rubro de ingresos, conforme lo establece la normatividad vigente que ha emitido el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Los ingresos que no se encuentren regulados en la presente Ley, podrán ser recaudados por el Ayuntamiento en base a los criterios establecidos en la misma.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

a) **Administración Municipal.** El aparato administrativo, personal y equipo que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento de Municipio.

b) **Aprovechamientos.** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

c) **Autoridades Fiscales.** En el ámbito municipal, Presidente y Tesorero Municipales.

d) **Ayuntamiento.** Al órgano colegiado del Gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.

e) **Bando Municipal.** El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tetlatlahuca.

f) **Código Financiero.** El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

g) **Consejo.** Al Consejo Nacional de Armonización Contable, que es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.

h) **Derechos.** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados y órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

i) **Ejercicio Fiscal.** El periodo de doce meses comprendido a partir del mes de enero de cada año de calendario y hasta el mes de diciembre del mismo.

j) **Impuestos.** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

k) **Ley General de Contabilidad Gubernamental.** A la Ley de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

l) **Ley de Disciplina Financiera.** Es la ley de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para el manejo sostenible de sus finanzas públicas.

m) **Ley Municipal.** La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

n) **Municipio.** La población, el territorio y el Gobierno Constitucional.

o) **m.** Metros lineales, es la unidad de medida de longitud fundamental del Sistema Internacional de Medidas.

p) **m².** Metro cuadrado, es la unidad básica de superficie en el Sistema Internacional de Unidades.

q) **m³.** Metro cúbico, es la unidad coherente del Sistema Internacional de Unidades para el Volumen.

r) **Predio rústico.** Aquel que no cuenta a su disposición con los servicios elementales para su subsistencia, necesarios para la comodidad de un edificio o servidumbre, o bien aquel que tiene por objeto un uso o fin agrícola o de naturaleza análoga.

s) **Predio urbano.** Aquel que cuenta con los servicios elementales para su subsistencia, necesarios para la comodidad de un edificio o servidumbre, independientemente del objeto o uso al que éste se destine.

t) **Reglamento de Agua Potable.** El reglamento para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del municipio.

u) **Reglamento Interno.** El Reglamento Interno del municipio.

v) **Reglamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales.** El reglamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales del municipio.

w) **Reglamento de Protección Civil.** El Reglamento de Protección Civil del Municipio.

x) **Reglamento de Seguridad Pública.** El Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal.

y) **UMA.** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 4. Los ingresos mencionados en el artículo 2 de esta Ley, se detallan en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tetlatlahuca	**Ingreso**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	**Estimado**
Total	**45,323,083.72**

Impuestos	**179,941.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	178,806.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y Las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	
Accesorios de Impuestos	1,135.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**912,085.12**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derecho por Prestación de Servicios	911,883.06
Otros Derechos	202.06
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados, en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**389.99**
Productos	389.99
Productos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago Vigente	0.00
Aprovechamientos	**0.00**
Aprovechamientos	0.00

Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras Con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestaciones de Servicio de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**44,230,667.61**
Participaciones	26,649,247.00
Aportaciones	17,472,807.61
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	108,613.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignación, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**

Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Articulo 5. Las Contribuciones establecidas en esta Ley podrán modificarse o complementarse con base al otorgamiento de facultades cuando las disposiciones legales lo permitan, o mediante Ley o Decreto de la Legislatura del Estado de Tlaxcala, con el propósito de que éste obtenga mayores participaciones y aportaciones.

Artículo 6. Para el ejercicio fiscal 2023, se autoriza por acuerdo del Ayuntamiento al Presidente Municipal, para que firme los convenios o contratos con los gobiernos Federal y Estatal de conformidad con el artículo 41 fracción XVIII de la Ley Municipal.

Artículo 7. Corresponde a la tesorería municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal y municipal, así como los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

Artículo 8. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá ser registrado por la tesorería municipal de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como la normatividad que emita el Consejo, formando parte de la cuenta pública municipal.

Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el municipio, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el comprobante fiscal debidamente autorizado por el Sistema de Administración Tributaria.
Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaren fracciones, se redondearán al entero inmediato, ya sea superior o inferior.

Artículo 9. El Presidente municipal podrá celebrar convenio con el Ejecutivo Estatal, para llevar a cabo la administración, recaudación y fiscalización de los derechos por la expedición de licencias o refrendo de estas, para el

funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros contemplen la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas. Del monto de los ingresos obtenidos corresponderá al municipio, el por ciento que convenga con el Estado.

Artículo 10. El municipio podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización de este y del Congreso del Estado de Tlaxcala, exclusivamente para obra pública y equipamiento como lo indica la Ley de Deuda Pública para el estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como la Ley de Disciplina Financiera; apegándose en todo caso, a lo establecido en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tlaxcala.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 11. El objeto de este impuesto, es gravar la propiedad o posesión de los predios urbanos y rústicos ubicados en el territorio del municipio; así como de las construcciones edificadas sobre los mismos, que tengan las personas físicas y morales que se encuentren en los siguientes supuestos:

I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos.
II. Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no transmita la propiedad.
III. Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal o comunal.

Artículo 12. Son responsables solidarios del pago de este impuesto:

I. Los poseedores, cuando no se encuentre registrado el propietario.
II. Los copropietarios o coposeedores.
III. Los fideicomisarios.
IV. Los notarios públicos que autoricen escrituras de inmuebles sin cerciorarse previamente de que este al corriente del pago de impuesto predial, hasta por el importe del impuesto omitido y sus accesorios.
V. Los servidores públicos que alteren los datos que sirven de base para el cobro del impuesto, expidan o autoricen comprobantes de pago de este impuesto o los trámites relativos al traslado de dominio.

Artículo 13. La base del impuesto predial serán los valores catastrales de los predios y de las construcciones si las hubiere, asignados por la Comisión Consultiva en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Tlaxcala.

La base de este impuesto podrá modificarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 178 del Código Financiero.

Artículo 14. La determinación del impuesto predial se causará y determinará aplicando la siguiente tasa:

I. Predios urbanos, 2.21 al millar.
II. Predios rústicos, 1.12 al millar.

En cuanto a las tierras destinadas al asentamiento humano, en el régimen ejidal, la base de este impuesto se determinará en razón de la superficie construida para casa habitación.

Artículo 15. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 3.00 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual; en predios rústicos, la cuota mínima anual será de 1.90 UMA.

Así mismo si al aplicar las tasas a que se refiere el artículo anterior en predios urbanos y rústicos, resultare un impuesto cuyo incremento respecto al pagado en el ejercicio fiscal anterior, fuera mayor al equivalente porcentual de incremento inflacionario determinado y publicado por la Secretaria de Hacienda y Crédito público en el Diario oficial de la Federación, para determinar el pago de contribuciones, según el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación y el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para 2021, este será el tope de incremento que podrá aplicarse como máximo en el ejercicio fiscal de que se trate y por el cual se determina el impuesto.

Este tope será aplicable en beneficio del contribuyente cuando se encuentre al corriente de pago de su impuesto por cada uno de los ejercicios fiscales que antecedan al pago de que se trate y por todos los predios registrados a su nombre.

Lo anterior es independiente de los montos que resultaren a cargo del contribuyente por la aplicación de los conceptos a que se hiciera acreedor con motivo de lo dispuesto por los artículos 68 al 70 del presente ordenamiento.

Artículo 16. En los casos en que haya transmisión de bienes y estas se manejen con valores superiores a los que se tienen registrados en la base de datos, se cobraran las diferencias de impuesto predial que resulten.

Artículo 17. El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal de que se trate.

Los contribuyentes que paguen el impuesto anual dentro del plazo establecido en el primer párrafo, tendrán derecho a un descuento del 10 por ciento en su pago, de acuerdo al artículo 195 del Código Financiero para el estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Los pagos que se realicen de forma extemporánea deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios conforme a lo establecido en los artículos 223 del Código Financiero para el estado de Tlaxcala y sus Municipios y 62 de esta Ley.

Artículo 18. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el régimen de fraccionamientos o condominios, se aplicarán las tasas correspondientes en términos de los artículos 14 y 15 de esta Ley.

Los sujetos del impuesto, lo causaran por cada lote o fracción sujetándose a lo establecido en los artículos 180, 190 y 191 del Código Financiero.

Artículo 19. Para la determinación del Impuesto cuando se trate de predios destinados a un uso industrial, empresarial o comercial, así como el de construcciones edificadas sobre dichos predios en el territorio municipal, el impuesto a que se refiere este Capítulo se causará a la tasa del 2.1 por ciento conforme a los valores vigentes en el municipio en base al artículo 28 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

Para la determinación de la base del impuesto de los predios y edificaciones a que se refiere el párrafo anterior, se considerará el valor catastral de los mismos y, en su caso, se sumarán el importe de dichos valores, para determinar la base total del impuesto.

Artículo 20. Los subsidios y estímulos al pago del impuesto predial serán aplicables en los casos siguientes:

I. Los propietarios de predios urbanos que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas discapacitadas, que acrediten la calidad en la que se encuentran, tendrán un descuento y cubrirán únicamente el 50 por ciento del impuesto que les corresponda; siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago de su impuesto correspondiente a los ejercicios fiscales que antecedan al de pago y no gocen de ningún otro subsidio o estímulo.

II. Los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, avícolas, forestales, ecológicas y de protección al ambiente,

- que durante el ejercicio fiscal del año 2023 regularicen de manera espontánea sus inmuebles su inscripción en los padrones correspondientes, solo pagaran el monto del impuesto predial a su cargo por los cinco ejercicios fiscales anteriores y gozarán de un estímulo en los accesorios causados del 80 por ciento.

III. Los demás contribuyentes del impuesto predial que se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal, que tengan adeudos a su cargo causados en el ejercicio fiscal 2022 y anteriores, gozarán durante los meses de enero a marzo del año 2023, un estímulo del 50 por ciento en los accesorios que se hubiesen generado.

Artículo 21. En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2023, no podrá ser inferior al monto pagado en el ejercicio fiscal del año 2022, a excepción de lo establecido en el artículo 16 de esta Ley.

Artículo 22. No estarán obligados al pago de este impuesto, los bienes de dominio público de la Federación, del Estado, de los municipios e instituciones de educación pública, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales no por particulares, bajo cualquier título para fines de lucro, administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 23. Los contribuyentes del impuesto predial de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Financiero, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Solicitar la elaboración de la manifestación catastral municipal, ante el Ayuntamiento por cada uno de los predios urbanos o rústicos; con o sin construcción, que sean de su propiedad o posean en los términos que disponga el Código Financiero.

II. La manifestación catastral municipal tendrá vigencia de dos años a partir de la solicitud del documento para los predios urbanos y para los predios rústicos su vigencia será de tres años, para verificar si existe alguna modificación a los inmuebles o conservan las mismas características.

III. En caso de solicitud de la manifestación en forma extemporánea entendiéndose por ello el transcurrido los dos o tres años de vigencia, se sancionará en términos de esta Ley.

CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 24. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refiere el Título Sexto, Capítulo II del Código

Financiero, incluyendo la sesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.

I. Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del municipio, que sean objeto de la transmisión de propiedad o posesión y disolución de copropiedad.
II. La base del impuesto será el valor mayor que resulte de comparar el precio de transmisión, el valor catastral y el valor fiscal.
III. Este Impuesto se pagará aplicando lo establecido en artículo 209 Bis del Código Financiero.

Artículo 25. El plazo para la liquidación del impuesto será dentro de los quince días, de acuerdo a los supuestos que indica lo establecido en el artículo 211 del Código Financiero.

Si el impuesto no se cubre dentro de los plazos establecidos, se construirá el crédito fiscal relativo, más las actualizaciones, recargos y multas que correspondan.

Artículo 26. El contribuyente deberá presentar el aviso notarial para su contestación por parte del Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de celebración de cualquiera de los actos que den lugar a los supuestos señalados en el artículo 24 de esta Ley.

Artículo 27. Los contribuyentes de este impuesto quedan obligados a efectuar en tiempo y forma de Ley, la notificación de los movimientos afectos a sus predios, la segregación o lotificación de los mismos, la rectificación de medidas, rectificación de vientos, erección de construcción, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad, renuncia, cancelación o extinción de usufructo, y los actos señalados en el artículo 203 del Código Financiero. Lo anterior es aplicable aun presentando un aviso notarial en el que se presenten dos o más de los actos antes enunciados. En todo caso, los bienes sobre los que se realicen los supuestos enumerados en este artículo y el artículo anterior, que generen este impuesto, quedaran afectos al pago del mismo.

CAPÍTULO III
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 28. El municipio percibirá, en su caso, el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III del Código Financiero.

Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas y morales que en el municipio, habitual u ocasionalmente:

I. Organicen, administren, exploten o patrocinen diversiones o espectáculos públicos.

II. Enajenen o vendan boletos o cualquier instrumento que dé el derecho de asistir a diversiones o espectáculos públicos.

III. Demás diversiones y espectáculos que establece el Código Financiero y la presente Ley. Los impuestos se determinarán conforme al Código Financiero.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO UNICO

Artículo 29. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO UNICO

Artículo 30. Contribuciones de Mejoras: Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
AVALUOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES, Y MANIFESTACIONES CATASTRALES

Artículo 31. Por avalúo de predios urbanos o rústicos; con o sin construcción, a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 14, de la presente Ley de acuerdo como lo siguiente:

TARIFA

I. Por predios urbanos:

a) Con un valor hasta de $5,000.00, 2.32 UMA.

b) De $5,001.00 a $10,000.00, 3.30 UMA.

c) De $10,001.00 en adelante, 5.51 UMA.

II. Por predios rústicos:

a) Se pagará el 50 por ciento de la tarifa anterior.

Artículo 32. Los contribuyentes a que se refiere el artículo 24 de esta Ley, pagarán por concepto de la manifestación a que el mismo se refiere, una cantidad equivalente a 2.50 UMA.

Por la contestación de avisos notariales a que se refiere al artículo 26 de esta Ley, se cobrara el equivalente a 6 UMA. Por cada acto de los enunciados en el artículo 27 de esta Ley, se cobrará un monto equivalente a 1 UMA.

CAPÍTULO II
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 33. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal, en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:

a) De 1 a 25 m, 1.50 UMA.

b) De 25.01 a 50 m, 2 UMA.

c) De 50.01 a 100 m, 3 UMA.

d) Por cada metro o fracción excedente del límite anterior se pagará el 0.60 UMA.

II. Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación o remodelación; así como, por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:

a) De bodegas a naves industriales, 0.15 UMA, por m².

b) De locales comerciales, 0.15 UMA, por m².

c) Edificios:

1. Interés Social, 0.10 UMA, por m².
2. Tipo medio, 0.12 UMA, por m².
3. Residencial, 0.15 UMA, por m².
4. De lujo, 0.20 UMA, por m².

d) Salón social para eventos y fiestas, 0.15 UMA, por m².

e) Estacionamientos, 0.15 UMA, por m².

f) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 22 por ciento por cada nivel de construcción.

g) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales, 0.16 UMA por ml.

h) Por demolición en casa habitación, 0.80 UMA, por m².

i) Por demolición de bodega, naves, industriales y fraccionamientos, 0.10 UMA, por m².

j) Por constancia de terminación de obra de casa habitación, comercio, industria, fraccionamiento o condominio (por cada casa o departamento), 3 UMA.

III. Por el otorgamiento del dictamen para construcción de capillas, monumentos y gavetas en los cementerios municipales:

a) Monumentos o capillas por lote, 2.3 UMA.

b) Gavetas, por cada una, 1.15 UMA.

IV. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, industria o comercio sobre el costo de los trabajos de urbanización incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado o guarniciones y banquetas, se pagará el 0.06 UMA.

El pago que se efectué por el otorgamiento de este tipo de licencias comprenderá lo dispuesto en el Titulo Quinto, Capítulo Único de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

V. Por el otorgamiento de permiso para el régimen en condominio, se deberá pagar 0.80 UMA por m² de construcción.

VI. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:

a) Hasta 250 m², 5.00 UMA.

b) De 250.01 m² hasta 500 m², 9.10 UMA.

c) De 500.01 m² hasta 1000 m², 14.23 UMA.

d) De 1000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, se pagaran 3.5 UMA. Por cada quinientos metros m² o fracción que exceda.

El pago que se efectué por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

VII. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la siguiente:

TARIFA

a) Vivienda, 0.11 UMA por m².

b) Uso industrial, 0.21 UMA por m².

c) Uso comercial, 0.16 UMA por m².

d) Fraccionamientos, 0.13 UMA por m².

e) Gasolineras y estaciones de carburación, 0.25 UMA por m².

f) Uso agropecuario:

1. De 01 a 20,000 m², 15 UMA.

2. De 20,001 m² en adelante, 30 UMA.

Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno. Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaria de Infraestructura que lo realice, será proporcionado de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

VIII. Por concepto de municipalización para fraccionamientos nuevos y regularización de los existentes se cobrará como base 3 por ciento del costo total de su urbanización.

IX. Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, con vigencia no mayor a seis meses por m² el 0.03 de una UMA.

X. Por el secretario de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia que se encomiendan al municipio, los contratistas con quienes este celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagaran una cuota equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada uno de los contratos de trabajo.

XI. Por constancias de servicios públicos, se pagará 2.50 UMA.

XII. Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública para la construcción, con andamios, tapiales, materiales de construcción, escombro y otros objetos no específicos:

a) Banqueta, 2.10 UMA por día.

b) Arroyo, 3.10 UMA por día.

El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, el plazo no será mayor de 3 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad, cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho adicional del 0.60 UMA por m² de obstrucción.

Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagara el 100 por ciento de la cuota que de manera normal deberia cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de esta fracción.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, el Ayuntamiento, a través de su Dirección de Obras, podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagara además la multa correspondiente, conforme al Título Séptimo, Capítulo II, de esta Ley.

XIII. Por deslinde de terrenos:

a) De 1 a 500 m²:

1. Rústico, 2 UMA.

2. Urbano, 4 UMA.

b) De 501 a 1,500 m²:

1. Rústico, 3 UMA.

2. Urbano, 5 UMA.

c) De 1,501 a 3,000 m²:

1. Rústico, 5 UMA.

2. Urbano, 8 UMA.

Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará el 0.50 UMA por cada 100 m² adicionales o fracción que se exceda.

Artículo 34. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará el doble y hasta tres veces adicionales al importe correspondiente según el caso de que se trate, y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior, cuando ante la citación hecha por la Dirección Municipal de Obras Públicas para que se realice el trámite para obtener su licencia de construcción y ante la negativa del propietario al trámite correspondiente. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o con un incorrecto alineamiento.

Artículo 35. La vigencia de las licencias de construcción será de 6 meses. Para la prórroga de licencias de construcción se atenderá a lo dispuesto en la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, y esta será hasta por 50 días, por lo cual se cobrará un 30 por ciento de lo pagado al obtener las mismas, siempre y cuando no se efectué ninguna en los planos originales.

En los casos de reanudación de obras, el importe se calculará únicamente sobre la superficie a construir.

Artículo 36. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causara derechos de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 1.05 UMA.

II. Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 1.80 UMA.

Artículo 37. Para que los participantes o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente y la Dirección Municipal de Ecología del municipio, la cual llevara a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.17 UMA por cada m^3 de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplica también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por esta, la cuota se incrementará a 0.35 UMA por cada m^3 a extraer.

Artículo 38. La vigencia de las licencias, constancias y permisos establecidos en el presente capítulo será por un periodo máximo de seis meses a menos que en el documento expedido se señale un periodo menor.

La actuación de las licencias, constancias y permisos establecidos en este capítulo cuando no sean de naturaleza permanente, se podrá efectuar por única vez, siempre y cuando esta se solicite por el beneficiario dentro del periodo de vigencia original, lo cual causara el costo del derecho correspondiente a razón del 50 por ciento de su costo de expedición original. Cuando la actualización de dichas constancias y permisos sean solicitadas fuera de su periodo de vigencia original, estas causaran los derechos correspondientes a su costo original total.

CAPÍTULO III
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS EN GENERAL Y COPIAS SIMPLES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 39. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la forma siguiente:

I. Por búsqueda y copia certificada de documentos, 0.80 UMA por las primeras diez fojas utilizadas, y 0.10 UMA por cada foja adicional.

II. Por búsqueda y copia simple de documentos, 0.50 UMA por la búsqueda y por las primeras 10 fojas, el 0.10 UMA por cada foja adicional.

III. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.5 UMA.

IV. Por la expedición de constancias de posesión de predios, 1.5 UMA.

V. Por la expedición de las siguientes constancias, 1 UMA.

a) Constancias de radicación.

b) Constancias de dependencia económica.

c) Constancias de ingresos.

VI. Por la expedición de las demás constancias no enunciadas en las fracciones e incisos anteriores, 1 UMA.

VII. Por el canje del formato de licencia de funcionamiento, 0.50 UMA.

VIII. Por la reposición por perdida del formato de licencia de funcionamiento, 2.8 UMA.

IX. Por la expedición de copias simples por acceso a la información pública, 0.0060 UMA.

Artículo 40. Para el caso de expedición de dictámenes por la Dirección Municipal de Protección Civil, se pagará el equivalente de 3 a 50 UMA, de acuerdo a la clasificación de establecimientos comerciales que determine para tal efecto la Dirección Municipal señalada.

Los establecimientos comerciales, circos y ferias deberán cubrir con las medidas de seguridad necesarias, los incumplimientos de dichas medidas deberán de subsanarlo a la brevedad posible, ante la persistencia de estas irregularidades el Director Municipal de Protección Civil deberá de emitir una resolución en la cual se establecerá el monto de las multas que podrán ser de 50 a 1,500 UMA.

Artículo 41. La expedición de constancia de autorización para derribo de árboles, se cobrará de 3 a 7 UMA, previa autorización y supervisión de la Dirección de Ecología Municipal, quedando exentos aquellos que sean para el servicio comunitario, no así en los casos de aquellos que perciban un beneficio económico.

CAPÍTULO IV
SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Artículo 42. Por inscripción o refrendo al padrón municipal de establecimiento mercantiles, comerciales, industrial y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas,

conocidos como giros blancos, a cargo de la Tesorería Municipal se aplicarán los requisitos del anexo las tarifas de acuerdo con el catálogo de giros comerciales siguientes:

CATALOGO			
DESCRIPCIÓN	TIPO DE ZONA VALORES EN UMA		
	A	B	C
Abarrotes en general sin venta y licores y/o cerveza en botella cerrada	100	10	5
Academia de baile	12	6	3
Accesorios y equipo para construcción	22	15	10
Accesorios y refacciones para vehículos automotores	60	60	60
Accesorios y refacciones para vehículos automotores "franquicia""	280	220	200
Agencia aduanal	15	10	5
Agencia de autos nuevos	350	330	200
Agencia de autos seminuevos y usados	220	200	100
Agencias de empleos	15	10	5
Agencias de investigación	22	15	10
Agencias de motocicletas nuevas	44	22	15
Agencias de motocicletas nuevas "franquicia"	184	150	70
Agencias de publicidad	15	10	5
Agencias de seguros y fianzas	22	15	10
Agencias de seguros y fianzas franquicia	85	45	20
Agencia de viajes	22	15	5
Agua purificada	15	10	5
Alimentos para ganado	15	10	5
Alquiler de mobiliario y lonas	15	10	5
Alquiler de trajes de etiqueta y vestidos	15	10	5
Antojitos	10	5	3
Anuncios luminosos	15	10	5
Arrendamiento de automóviles	15	10	5
Artesanías	10	5	2
Artículos agropecuarios	135	7	3
Artículos de bonetería y corsetería	9	6	3
Artículos de fantasía y bisutería	9	6	3
Artículos de fibra de vidrio	15	10	5
Artículos de limpieza	13	15	5
Artículos de piel	20	15	5

Artículos de polietileno plástico	203	15	5
Artículos de prótesis y ortopedia	25	15	5
Artículos de viaje	20	15	5
Artículos deportivos	20	15	5
Artículos deportivos "franquicia"	550	50	32
Artículos estéticos	15	10	5
Artículos médicos	15	10	5
Artículos para artes gráficas y plásticas	15	10	5
Artículos para decoración	15	10	5
Artículos para empaque	20	15	5
Artículos para empaque (fabricación)	90	70	30
Artículos para fiestas	15	10	5
Artículos para manualidades	9	7	3
Artículos religiosos	9	7	3
Artículos y entretenimiento para adultos	5	5	5
Aserraderos y madererías con franquicia	31	28	19
Aserraderos y/o madererías	15	13	5
Asesoría y consultoría	1500	10	5
Asociaciones y clubes con fines de lucro	22	18	8
Asociaciones y clubes sin fines de lucro	9	7	2
Balnearios	22	18	7
Bancos	180	170	90
Baños públicos	25	22	17
Bazar	10	10	2
Bicicletas	15	13	5
Billar sin venta de vinos y licores y/o cerveza	22	15	8
Blancos	22	15	8
Bodegas de Distribución	350	320	160
Bordados Computarizados	15	13	5
Boutiques "franquicias"	48	45	19
Boutiques en zona centro	22	19	8
Boutiques en zona periférica	120	80	3
Bufete jurídico	15	12	5
Café Internet	220	15	5
Cafetería Franquicia	91	88	60
Cafetería en zona centro	42	39	18
Cafetería en zona periférica	15	12	5
Cajas de ahorro, préstamo y empeño	150	130	70
Carnicerías	15	13	5
Carpintería	9	7	3
Casas de cambio	85	83	25

Casas de huéspedes	15	13	5
Casetas telefónicas y fax publico	90	7	3
Centro de verificación vehicular	22	19	8
Centro de Informática y computo con servicio de Internet	30	15	12
Cerrajería	14	10	4
Cines	91	88	60
Climas artificiales y sistemas de refrigeración	22	19	8
Clínicas medicas	200	180	90
Clínicas dietéticas y de belleza	22	19	8
Cocina económica (comida para llevar)	9	7	3
Cocinas integrales	22	19	8
Colchones "franquicia"	60	50	28
Colchones	50	45	23
Consultorio medico	15	12	7
Corralón y pensión vehicular	70	55	40
Corredor Notarial	22	19	7
Cosméticos, perfumes y productos de belleza	15	12	5
Cremerías y salchichonerías	15	12	5
Cristalerías	15	12	5
Cuadros y marcos	12	10	4
Depósito de refrescos	22	15	8
Depósito dental	15	12	5
Despacho de contadores, auditores y asuntos fiscales	22	19	8
Dulcería con Bodega	250	21	12
Dulcerías en zona centro sin bodega	150	15	5
Dulcerías en zona periférica sin bodega	100	8	3
Empacadoras de carne	160	150	70
Equipo de audio y video	22	18	8
Equipo de computo	15	10	5
Equipo industrial y comercial	22	28	8
Equipos de radiocomunicación	25	20	12
Estacionamientos Públicos (será multiplicado por cada cajón)	8	4	2
Equipos de seguridad	25	20	12
Escritorio publico	5	2	1
Escuelas e instituciones (1 Nivel Educativo)	80	60	22
Escuelas e instituciones (2 Nivel Educativo)	100	80	30
Escuelas e instituciones (3 Nivel Educativo)	110	80	50
Instituciones con otros servicios educativos	110	110	50

Espectáculos infantiles	20	15	5
Estación de servicio gas/gasolina/diesel	150	120	85
Estaciones de radio	80	60	25
Estancia Infantil	25	22	13
Establecimiento para toma de muestras de Laboratorios	20	20	20
Estructuras de acero y metálicas	25	19	8
Expendidos de huevo	15	9	4
Fábricas de hilados, deshilados, tejidos, textiles	200	155	70
Farmacias "Franquicias"	100	87	60
Farmacias Genéricos	60	40	18
Farmacias	30	19	8
Ferreteria	60	40	15
Florería	20	13	5
Fotocopiadoras y equipos de impresión	35	19	8
Fotografía, revelador y accesorios	35	19	8
Fumigación y control de plagas	25	12	5
Gases industriales	25	12	5
Gimnasios	25	12	8
Estación de carburación	220	180	150
Gasolineras el monto será por cada bomba de gasolina instalada diesel/gasolina	100	100	85
Herrería y balconeria	15	12	5
Hospitales	260	240	120
Hotel 1 estrellas	60	50	20
Hotel 2 estrellas	90	70	30
Hotel 3 estrellas	100	90	40
Hotel 4 estrellas	200	140	50
Hotel 5 estrellas	300	280	80
Hotel económico	36	28	22
Imprentas, encuadernaciones y servicios	25	22	12
Inmobiliario y/o de bienes raices	30	20	8
Instalaciones de gas	18	12	3
Instalaciones Deportivas	30	21	9
Instalaciones Eléctricas	15	10	4
Instalaciones Industriales	35	19	8
Jarcería	10	8	2
Jardín de fiestas	200	41	19
Joyerías	200	13	5
Juegos de video electrónicos	150	13	5
Juegos infantiles	150	13	5

Juguerías	9	3	1
Laboratorio de diagnóstico clínico	80	70	30
Laboratorio de diagnóstico clínico "Franquicia"	150	140	60
Laboratorio Industrial de diagnóstico químico, de materiales diversos y estudios ambientales	160	140	60
Laminas en general	15	12	5
Lavado de auto	30	25	10
Lavanderías	15	13	5
Lecherías	15	13	5
Lencería y corsetería	15	13	5
Librerías	15	13	5
Llanteras	45	40	19
Lonas	15	10	5
Loncherías, taquerías, tortillería, pozolería sin venta de vinos, licores y/o cerveza en alimentos	15	10	5
Loterías y juegos de azar	12	9	4
Lotes de autos	44	40	19
Lubricantes y aditivos	15	10	5
Maquina agrícola	22	15	12
Maquinaria Industrial	22	15	12
Maquinaria para construcción	22	15	12
Maquinaria para coser y bordar	22	15	12
Maquinaria industrial textil	120	90	40
Maquinaria panaderías	22	11	12
Maquinaria y equipo en general	22	11	12
Maquinaria y equipo para jardín	22	11	12
Material eléctrico	40	20	18
Materiales de construcción	50	25	20
Materias primas y artículos desechables	15	10	5
Mensajería y paquetería	80	40	34
Mercerías	12	9	4
Mini súper o tienda de autoservicio sin venta de vinos	50	30	19
Miscelánea sin venta de vinos y licores y/o cerveza	45	30	22
Mobiliario y equipo	22	11	12
Molino	7	4	2
Motel sin ventas de bebidas alcohólicas	44	30	17
Mueblerías "Franquicias"	65	50	28
Mueblerías	22	11	12

Notaria Publica y/o actuaría	100	70	40
Oficinas administrativas	60	30	40
Óptica	15	10	5
Paletería y nevería	15	10	5
Panadería	15	10	4
Panadería y repostería	22	11	12
Papelería y artículos escolares "Franquicia"	50	25	25
Papelería y artículos escolares	15	10	5
Parabrisas para automóviles, camiones y autobuses	30	15	12
Pedicuristas	15	10	5
Peluquerías	15	10	4
Perfiles y aceros	40	30	15
Periódicos y revistas	7	4	2
Pescaderías	15	10	5
Pinturas, barnices y esmaltes "Franquicias"	50	20	25
Pinturas, barnices y esmaltes	30	15	15
Pollería	15	10	5
Productos de hielo	15	10	5
Producción, edición de video y filmaciones	20	10	8
Recaudería (frutas y legumbres)	9	7	3
Reciclado de cintas	15	10	5
Reciclado de desperdicios	22	11	12
Regalos y novedades	15	10	5
Renta de locales	150	30	25
Representaciones artísticas	15	10	5
Restaurante sin venta de vinos y licores y/o cerveza	50	25	18
Restaurante sin venta de vinos y licores y/o cerveza "Franquicia"	120	110	40
Rosticerías "Franquicias"	50	30	25
Rosticerías	22	11	7
Rótulos	10	5	4
Salones de baile	45	25	19
Salones de belleza y/o estéticas	150	10	5
Salones de fiestas	250	25	19
Sanatorios y clínicas	45	25	19
Sanitarios públicos	10	5	3
Sastrerías	10	5	3
Servicio de banquetes	10	5	3
Servicio de fotocopiado	15	10	5

Servicio de grúas	50	25	22
Servicios funerarios	22	11	8
Taller de bicicletas	12	9	3
Taller de costura y maquiladoras	45	25	19
Taller de electricidad	15	10	5
Taller de embobinado de motores	15	10	5
Taller de hojalatería y pintura	22	11	8
Taller de mantenimiento automotriz	22	11	8
Taller de mantenimiento de albercas y plomería	22	11	8
Taller de mantenimiento de electrodomésticos	15	10	5
Taller de mantenimiento industrial	15	10	5
Taller de máquinas de escribir	15	10	5
Taller de motocicletas	25	20	8
Taller de reparación de calzado	10	5	3
Taller de reparación de relojes y joyerías	15	10	5
Taller de torno	15	10	5
Tapicerías y alfombras en general	15	10	5
Telefonía móvil	22	11	12
Televisión por cable	65	30	40
Tendajón sin venta de vinos y licores y/o cerveza	15	15	3
Terminal de autobuses	200	1200	90
Tienda naturista	15	10	5
Tiendas de hilos y deshilados	100	100	40
Tiendas departamentales	250	220	90
Tintorerías	15	10	8
Tlapalerías	15	10	5
Tornillerías	22	11	8
Tortillerías de comal	7	4	2
Tortillerías de maquina	9	7	3
Veterinaria y estética animal	14	11	4
Vidrierías	15	10	5
Viveros	15	10	5
Vulcanizadoras	9	7	3
Zapatería "Franquicia"	160	130	65
Zapatería	100	11	12
Pasteurización y comercialización de leche	200	30	28
Galerías de Arte	150	30	10

Eventos sociales y artísticos en zonas turística	200	50	30
Boutiques	180	60	25
Cafeterias	160	60	30
Establecimiento de Belleza (SPA, productos de belleza y cosméticos, Productos naturales y artesanales para el cuidado corporal y del hogar	150	20	10
Tiendas de decoración	150	50	25
Negocios no contemplados en este cuadro	100	40	20

El anterior catálogo de giros comerciales están clasificados por zona económica de la siguiente manera:

Zona A: Carretera Xoxtla-Santa Águeda actualmente Los Reyes (Val'quirico) y zonas turísticas de Municipio.

Zona B: Cabecera municipal y sus comunidades.

Zona C: Zonas Rurales.

Los pequeños comercios que por su naturaleza o giro (recauderías, estéticas, tiendas de regalos, manualidades boneterías, tortillerías de comal, puestos de periódico), las tarifas establecidas podrán ser disminuidas a efectos de promover e incentivar la regularización de este tipo de negocios mediante la autorización de presidente municipal.

En todos los casos la Tesoreria Municipal podrá incrementar las tarifas en un 35 por ciento, respeto a las cuotas establecidas, tomando encuentra las circunstancias de variedad de: giros, tamaño de establecimiento y rentabilidad económico.

Articulo 43. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento podrá expedirlos solamente cuando tenga convenio de Consumo de Bebidas Alcohólicas vigente celebrado con la Secretaría de Finanzas.

Articulo 44. Por dictamen de factibilidad de ubicación del domicilio de establecimientos comerciales, previa a la autorización de inscripción a la tesorería municipal, se cobrará 1.50 UMA, independientemente del giro comercial.

Artículo 45. Por dictamen de cambio de domicilio de los establecimientos comerciales, previa solicitud y autorización de la tesorería municipal, se cobrará el 20 por ciento del pago inicial.

Artículo 46. Por dictamen del cambio de propietario de establecimientos comerciales, se cobrará como una nueva expedición.

Artículo 47. Por dictamen de cambio de razón social, considerando el mismo giro y propietario para establecimientos comerciales, se cobrará el 18 por ciento de pago inicial.

CAPÍTULO V
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 48. Por el servicio de conservación y mantenimiento de los cementerios municipales, se deberán pagar anualmente 1.50 UMA, por cada lote que posea.

Artículo 49. La regularización del servicio de conservación y mantenimiento de los lotes del cementerio municipal, se pagará de acuerdo al número de anualidades pendientes. En ningún caso, podrá exceder del equivalente a 5 UMA.

CAPÍTULO VI
POR SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 50. Por la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos que no requieran de un manejo especial de comercios o industria, deberán pagar de forma anual dentro de los primeros tres meses de 50 a 100 UMA, dependiendo el volumen de estos.

Artículo 51. Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, dependiendo del volumen y peligrosidad efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio a solicitud de los interesados se cobrará la siguiente:

TARIFA

I. Industrias, 7.2 UMA por viaje.
II. Comercios y servicios, 4.41 UMA por viaje.
III. Demás organismos que requieran el servicio en el municipio y periferia, 4.41 UMA por viaje.
IV. En lotes baldíos, 4.41 UMA por viaje.
V. Retiro de escombros, 4.41 UMA por viaje.

Articulo 52. Para evitar la proliferación de la basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán mantenerlos limpios.

Para efectos del párrafo anterior, los propietarios de los lotes baldíos que no lleven a cabo la limpieza; el personal del municipio, podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrara una cuota del 0.20 UMA por m².

CAPÍTULO VII
POR EL USO DE LAS VÍAS Y LUGARES PÚBLICOS

Articulo 53. Por los permisos que concede la autoridad municipal, por la utilización de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas, se cobrará por cada día comprendido en el permiso, 0.50 UMA por m².

Las disposiciones anteriores se condicionarán a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan con motivo de las celebraciones de las tradicionales ferias anuales, debiendo el Ayuntamiento aprobar dichas condiciones e informar oportunamente de las mismas al Congreso del Estado de Tlaxcala, para que surtan efectos ante terceros.

Articulo 54. Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en el día y horario especifico, se pagará de forma mensual la cantidad de 0.15 UMA por m² que ocupen, independientemente del giro de que se trate.

Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de la temporada o especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad municipal establezca, pagarán la cantidad de 0.11 UMA por m², independientemente del giro que se trate.

Articulo 55. Por la ocupación de vía pública para la instalación de aparatos telefónicos para servicio público y de postes para la red de energía eléctrica, se cobrará 0.50 UMA por mes, por equipo y/o por cada tres postes que se encuentran instalados, así como también deberán de ser exhibidas las

constancias de construcción y la constancia de uso de suelo que previamente será solicitada ante la Dirección Municipal de Obras Públicas.

CAPÍTULO VIII
POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 56. El Ayuntamiento regulara mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones, según el caso, para la colocación de anuncios publicitarios, que soliciten personas físicas o morales que por si o por interpósita persona coloquen u ordene la instalación, así como, plazos de su vigencia y las características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen en bienes de dominio público, privado, en locales y establecimientos susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable, emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Secretaria del Medio Ambiente, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Anuncios adosados por m^2 o fracción:
   a) Expedición de licencia, 2.20 UMA.
   b) Refrendo de licencia, 1.64 UMA.

II. Anuncios pintados y/o murales, por m^2 o fracción:
   a) Expedición de licencia, 2.20 UMA.
   b) Refrendo de licencia, 1.64 UMA.

III. Estructurales, por m^2 o fracción:
   a) Expedición de licencia, 6.61 UMA.
   b) Refrendo de licencia, 3.30 UMA.

IV. Luminosos por m^2 o fracción:
   a) Expedición de licencias, 13.23 UMA.
   b) Refrendo de licencia, 6.61 UMA.

V. Publicidad fonética a bordo de vehículos automotores:
   a) Transitoria, por una semana o fracción por cada unidad vehicular, 4 UMA.
   b) Transitoria, por un mes o fracción por cada unidad vehicular, 5 UMA.
   c) Permanente, durante todo un año o fracción por cada unidad vehicular, 10 UMA.

Artículo 57. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando estos tengan fines educativos, culturales o políticos.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de antropología e Historia y por la Secretaria del Medio Ambiente.

Artículo 58. Por los permisos de utilización de espacios publicitarios diferentes a los especificados en el artículo 56, de la presente Ley, de publicidad fonética a bordo de vehículos automotores y otros medios publicitarios, el ayuntamiento cobrara el derecho de este uso acorde a la tarifa y por la utilización de espacios para efectos publicitarios en lugares designados y autorizados por el Ayuntamiento por evento, siempre y cuando no exceda el plazo de una semana la siguiente:

TARIFA

I. Eventos masivos, 25 UMA con fines de lucro.
II. Eventos masivos, 10 UMA sin fines de lucro.
III. Eventos deportivos, 10 UMA.
IV. Eventos sociales, 15 UMA.
V. Por realizar actividades de publicidad tales como volanteo, pancartas, móviles, pegado de poster por una semana, 3 UMA.
VI. Otros diversos, 30 UMA.

Previo dictamen y autorización del ayuntamiento, este podrá realizar la reducción en las tarifas en comento, deberán de tomarse como base para ello las circunstancias y condiciones de cada negociación en lo particular que a juicio la autoridad considere importante.

CAPÍTULO IX
ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 59. El derecho de alumbrado público (DAP), se causará y liquidará de conformidad con lo siguiente:

Definición del DAP:

Se entiende por Derecho de Alumbrado Público ("DAP") los derechos complejos por servicios que se pagan con el carácter de **recuperación de los costos que le representa al municipio el otorgamiento del uso, en mayor o menor intensidad y cantidad de metros luz, del servicio del alumbrado público a los usuarios contribuyentes del servicio,** con la finalidad de proporcionar iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante doce horas continuas de duración de la noche y los 365 días del año, para brindar bienestar social y que así prevalezca la seguridad pública y el tránsito seguro de las personas y vehículos.

Objeto:
Es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio de Tetlatlahuca Tlaxcala en las vías públicas, edificios públicos y áreas públicas, localizadas dentro del territorio municipal.

Sujeto:
Son los propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietario, derivado de la prestación del servicio municipal del alumbrado público en dichos inmuebles, estén o no registrados en la empresa suministradora de energía eléctrica, dentro del territorio municipal.

Base gravable: **Son** los costos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal.

Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetlatlahuca Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2023 se entienden por:

I.-UMA: Es la referencia económica en pesos para determinar en cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

II.-CML. PÚBLICOS. Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de

veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

III.-.CML. COMÚN. Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en CML. PÚBLICOS, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

IV.-CU. Es el costo unitario por los gastos generales del servicio, que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con Empresa Suministradora de Energía.

V.-FRENTE. Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del sujeto pasivo tenga, siendo aplicable el que se especifica en esta ley.

Solo y exclusivo para condominios su frente es considerado la unidad resultante de la división del total del frente iluminado entre el total de condóminos.

VI.-MDSIAP=SIAP: Es la fórmula para el cálculo del monto de la contribución y/o tarifa, determinado en Moneda Nacional y/o en UMAS que aplicado al beneficio de cada sujeto pasivo dado en metros luz, considerando su frente y los montos de las 3 variables CML.PUBLICOS, CML.COMUN y CU, que determina el monto a contribuir por el derecho de alumbrado público, aplicable en todo el territorio municipal.

VII.-METRO LUZ. Es la unidad de medida que representa el costo que incluye todos los costos que representa el brindar el servicio de alumbrado público en el área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble que se beneficia del alumbrado público en una distancia de un metro.

Relación de gastos para la prestación del servicio de alumbrado público que lleva a cabo el municipio de Tetlatlahuca Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2023 y su cálculo de 3 variables que integran la fórmula de aplicación MDSIAP se describen:

Este municipio tiene en cuenta, los costos por la prestación del servicio de alumbrado público, y se puede ver en la **Tabla A** la relación de estos, en la **Tabla B**, sus respectivos cálculos de las 3 variables que integran la formula (CML PUBLICOS, CML COMUN, Y C.U) y por último en la **Tabla C** la conversión a UMAS.

El destino es la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales o de servicios públicos, se hace la observación que las contribuciones a los gastos públicos constituyen una obligación de carácter público.

Y siendo que para este ejercicio fiscal 2023 asciende a la cantidad de **$3,656,814.14 (Tres millones seiscientos cincuenta y seis mil ochocientos catorce pesos 14/100 m.n.)**, como se desglosa en la tabla **"A"**

Se considera un total de 3,656 (Tres mil seiscientos cincuenta y seis) usuarios contribuyentes.

VER ORIGEN DE LAS TABLAS DE CÁLCULO, A, B, Y C. COMO SIGUE:

❖ **TABLA A:**

TABLA A: DATOS ESTADISTICOS NECESARIOS, PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS AL MES Y QUE MULTIPLICADOS POR DOCE MESES TENEMOS EL PRESUPUESTO ANUAL POR LA PRESTACION DEL SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO, DEL MUNICIPIO DE TETLATLAHUCA TLAXCALA EJERCICIO FISCAL 2023					
MUNICIPIO DE TETLATLAHUCA TLAXCALA. (RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2023	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUBRADO PUBLICO, MUNICIPAL
1	2	3	4	5	6
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		1,711.00			
A).-GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA	$291,198				$ 3,494,376.00
B).-GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011	$ 3,203.18				$ 38,438.14
B-1).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%				
B-1-1).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	598.85				
B-2).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B-2-2).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	1112.15				
C).-TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	3656				
D).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	$ 101,919.30				
E).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	$ 189,278.70				

F).-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION	$ 12,000.00				$ 144,000:00
G).-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	$ -				
H).-TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	$ -				
I).-TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO.	$ -				
J).-RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J	$ -				$ -
K).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS	$ 5,440.00	598.85	$ 3,257,744.00		
L).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA S DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	$ 4,950.00	1112.15	$ 5,505,142.50		
M).-MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"			$ 8,762,886.50	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSION DE LUMINARIAS	
N).-MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO					$ 3,576,814.14

- **TABLA B.**

Tabla B donde se hacen los respectivos cálculos para la determinación de 3 variables que integran la fórmula MDSIAP=SIAP, que determina los valores de CML PÚBLICOS, CML COMUN y CU.

TABLA B.-DETERMINACIÓN DE LAS VARIABLES QUE INTEGRAN LA FORMULA CML.PUBLICOS, CML.COMUN, Y CU. CON REFERENCIA A LA TABLA A.				
A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	$ -	$ -		GASTOS POR UNA LUMINARIA

(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN *(REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))*	$ 90.67	$ 82.50		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	$ 170.19	$ 170.19		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2022 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	$ 1.87	$ 1.87		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			$ 3.28	GASTO POR SUJETO PASIVO
(6) TOTALES SUMAS DE **GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X**	$ 262.73	$ 254.56		TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
(7) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS **(5) + (6) + (7) =Y**			$ 3.28	TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
(8) GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA INTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	$ 5.25	$ 5.09		

- **TABLA C.**

Tabla C: Conversión de pesos a UMA de las tres variables, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U. y que son las que se encuentran en la fórmula MDSIAP y aplicados según el beneficio que tiene cada sujeto pasivo. Esta expresado en seis bloques según su beneficio dado en METROS LUZ y su monto de contribución dado en UMA.

TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. CÓMUN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA					
	CML. PÚBLICOS	0.0546			APLICAR , EN FORMULA, MDSIAP
	CML. COMÚN		0.0529		APLICAR , EN FORMULA, MDSIAP
	CU			0.0341	APLICAR , EN FORMULA MDSIAP

Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas, el Municipio tiene a bien determinar cómo aplicables para el ejercicio fiscal 2023, los valores siguientes:

VALORES DE LAS VARIABLES DADOS EN UMAS.

CML. PÚBLICOS	**(0.0546 UMA)**
CML. COMÚN	**(0.0529 UMA)**
CU.	**(0.0341 UMA)**

Tarifa:

Se obtiene por la división de la base gravable entre el número de usuarios contribuyentes registrados en la empresa suministradora de energía eléctrica, a saber 3,656 usuarios registrados.

MDSIAP=FRENTE*(CML PUBLICOS + CML COMUN) + CU.

Monto de la contribución:

Para la recuperación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público se establecen seis bloques de tarifas fijas que limitativamente determinan la tarifa aplicable en razón del beneficio obtenido en metros luz (MDSIAP 1 A MDSIAP 54).

Dada la naturaleza jurídica del DAP como un derecho complejo se determina que la tarifa del Metro Luz es idéntica para todos los usuarios contribuyentes del servicio más será proporcional al beneficio que reciba en cantidad de metros luz dada la mayor complejidad que representa para el Estado su otorgamiento.

Columna A: Del bloque uno al bloque seis están referenciados el nivel de beneficio que tiene cada sujeto pasivo aplicando la misma fórmula en todos los 54 niveles.

Columna F: Cantidad de metros luz de beneficio cobrados, de acuerdo a su monto histórico de DAP aportado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Columna G: Monto de aportación de DAP dado en UMAS. Para los bloques Uno y Dos las tarifas serán bimestrales y para el bloque Tres en adelante las tarifas son mensuales.

En los 6 bloques se aplican los mismos montos de las variables CML PUBLICOS, CML COMUN, CU. dados en UMA.

1.-BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)					
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	DESDE (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	HASTA (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	METROS LUZ MAXIMOS DE UN SUJETO PASIVO	VALOR DE MDSIAP MAXIMO EN UMAS	TARIFA GENERAL APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA EN RAZON DEL FRENTE ILUMINADO
A	B	C	D	E	F
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 1	0.00	0.17	795	85.515	0.052
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 2	0.18	0.52	795	85.515	0.090
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 3	0.53	0.96	795	85.515	0.137
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 4	0.97	1.45	795	85.515	0.190
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 5	1.46	2.15	795	85.515	0.265
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 6	2.16	3.42	795	85.515	0.402
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 7	3.43	5.79	795	85.515	0.657
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 8	5.80	7.65	795	85.515	0.857
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 9	7.66	9.37	795	85.515	1.041
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 10	9.38	12.51	795	85.515	1.379

1.-BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL) -A					
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	DESDE (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	HASTA (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	METROS LUZ MAXIMOS DE UN SUJETO PASIVO	VALOR DE MDSIAP MAXIMO EN UMAS	TARIFA GENERAL APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA EN RAZON DEL FRENTE ILUMINADO
A	B	C	D	E	F
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 11	0.00	8.95	795	85.515	0.996
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 12	8.96	26.82	795	85.515	2.917
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 13	26.83	37.71	795	85.515	4.088

2.-BLOQUE DOS: NEGOCIOS/COMERCIOS (APLICACIÓN BIMESTRAL)					
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	DESDE (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	HASTA (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	METROS LUZ MAXIMOS DE UN SUJETO PASIVO	VALOR DE MDSIAP MAXIMO EN UMAS	TARIFA GENERAL APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA EN RAZON DEL FRENTE ILUMINADO
A	B	C	D	E	F
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 14	0.00	2.34	795	85.5151	0.265
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 15	2.35	3.65	795	85.5151	0.429
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 16	3.66	4.56	795	85.5151	0.524

NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 17	4.57	5.92	795	85.5151	0.671
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 18	5.93	7.57	795	85.5151	0.849
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 19	7.58	10.21	795	85.5151	1.132
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 20	10.22	14.54	795	85.5151	1.595
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 21	14.55	23.74	795	85.5151	2.587
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 22	23.75	36.75	795	85.5151	3.999
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 23	36.76	43.30	795	85.5151	4.690

3.-BLOQUE TRES INDUSTRIAS PEQUEÑAS , (APLICACION MENSUAL)					
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	DESDE (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	HASTA (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	METROS LUZ MAXIMOS DE UN SUJETO PASIVO	VALOR DE MDSIAP MAXIMO EN UMAS	TARIFA GENERAL APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA EN RAZON DEL FRENTE ILUMINADO
A	B	C	D	E	F
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 24	0.00	100.00	795	85.5151	10.795
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 25	100.01	175.00	795	85.5151	18.851
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 26	175.01	200.00	795	85.5151	21.539
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 27	200.01	250.00	795	85.5151	26.915
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 28	250.01	300.00	795	85.5151	32.291
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 29	300.01	350.00	795	85.5151	37.667
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 30	350.01	400.00	795	85.5151	43.043
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 31	400.01	470.00	795	85.5151	50.570
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 32	470.01	550.00	795	85.5151	59.172
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 33	550.01	650.00	795	85.5151	69.924

4.-BLOQUE CUATRO INDUSTRIAS MEDIANAS, (APLICACIÓN MENSUAL)					
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	DESDE (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	HASTA (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	METROS LUZ MAXIMOS DE UN SUJETO PASIVO	VALOR DE MDSIAP MAXIMO EN UMAS	TARIFA GENERAL APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA EN RAZON DEL FRENTE ILUMINADO
A	B	C	D	E	F
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 34	0.00	68.17	795	85.5151	7.364
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 35	68.18	83.16	795	85.5151	8.979
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 36	83.17	124.73	795	85.5151	13.446
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 37	124.74	190.78	795	85.5151	20.547
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 38	190.79	280.01	795	85.5151	30.142
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 39	280.02	364.75	795	85.5151	39.253
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 40	364.76	442.97	795	85.5151	47.664
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 41	442.98	750.00	795	85.5151	80.677
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 42	601.00	795.00	795	85.5151	85.515
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 43	795.00	795.00	795	85.5151	85.5151

5.-BLOQUE CINCO INDUSTRIAS GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	DESDE (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	HASTA (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	METROS LUZ MAXIMOS DE UN SUJETO PASIVO	VALOR DE MDSIAP MAXIMO EN UMAS	TARIFA GENERAL APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA EN RAZON DEL FRENTE ILUMINADO
A	B	C	D	E	F
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 44	0.00	100.00	795	85.5151	10.788
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 45	100.01	150.00	795	85.5151	16.163
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 46	150.01	250.00	795	85.5151	26.915
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 47	250.01	350.00	795	85.5151	37.667
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 48	350.01	450.00	795	85.5151	48.420
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 49	450.01	550.00	795	85.5151	59.1719
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 50	550.01	650.00	795	85.5151	69.9242
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 51	650.01	750.00	795	85.5151	80.6765
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 52	750.01	795.00	795	85.5151	85.5151
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 53	795.00	795.00	795	85.5151	85.5151

6.-BLOQUE SEIS INDUSTRIAS GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL) A					
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	DESDE (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	HASTA (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	METROS LUZ MAXIMOS DE UN SUJETO PASIVO	VALOR DE MDSIAP MAXIMO EN UMAS	TARIFA GENERAL APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA EN RAZON DEL FRENTE ILUMINADO
A	B	C	D	E	F
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 54	0.00	795.00	795	85.5151	85.515

En los seis bloques fue aplicada la misma fórmula para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de sujeto pasivo, pero en todos los casos se utilizan los datos de las 3 variables que se localizan en la tabla C, si el sujeto pasivo, considera que su aplicación real debe ser menor porque es menor su beneficio dado en metros luz, en este caso primero presentara su solicitud al ayuntamiento para pedir su revisión de acuerdo al recurso de revisión.

Los usuarios contribuyentes inconformes respecto de su monto de contribución deberán promover el recurso de revisión dirigido a la Tesorería Municipal, quien realizará la verificación de su frente dado en metros luz y aplicará la fórmula MDSIAP y reconsiderará su nuevo monto de contribución la cual deberá pagarse en la misma Tesorería, y de acuerdo al convenio de pago celebrado al efecto entre las dos partes.

Los predios rústicos que no cuenten con un contrato en la Empresa Suministradora de Energía deberán pagar en tesorería del ayuntamiento de acuerdo a la fórmula su frente iluminado y aplicando la formula MDSIAP y como tarifa mínima dos metros luz al mes, que se deben pagar de forma conjunta con el impuesto predial.

Época de pago:

El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:

De manera mensual, y/ó bimestral, cuando se realice por medio de la empresa Suministradora de energía.
De manera mensual, cuando se realice a través del Sistema Operador del Agua Potable.
De manera mensual, bimestral y/ó anual, cuando se realice por la Tesorería del Ayuntamiento por convenio entre las dos partes.

De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con un contrato de con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Equilibrio del egreso con el ingreso DAP, 2022.

De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público.

La Tesoreria Municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal.

ADJUNTO ÚNICO: Recurso de revisión

Será procedente el recurso de revisión en los siguientes casos:

I.- Cuando la cantidad de metros luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real;

El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la aclaración y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

I.- Ser dirigido al C. presidente Municipal Constitucional;
II.- Nombre completo del promovente, la denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico;
III.- Los hechos que den motivo al recurso, bajo protesta de decir verdad;

IV.- Los agravios que le cause y los propósitos de su promoción;

V.- Se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas que acrediten la cantidad exacta de metros luz cuya aplicación solicitan, con excepción de cuando se trate de una solicitud de descuento, en cuyo caso deberá acreditar los requisitos de la fracción I a VI únicamente;

VI.- Además se deberá anexar los documentales que den evidencia y probanza visual de frente iluminado y sus dimensiones;

VII.- Fecha, nombre y firma autógrafa, y

En cuyo caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala.

Tratándose de predios rústicos o aquellos que se encuentren en el proceso de construcción, deberán presentar la licencia de construcción correspondiente, clave catastral y original o copia certificada de escritura pública que acredite la legítima propiedad o posesión. En caso de ser arrendatario del inmueble, bastará el contrato de arrendamiento correspondiente.

Se deberá adjuntar al recurso de revisión:

I.- Una copia de los documentos que acrediten la propiedad o posesión del inmueble;

II.- El documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;

No serán admisibles ni la tercería ni la gestión de negocios; y

III.- La documentación original de pago del DAP y dos copias simples.

En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando:

I.- La solicite expresamente el promovente;

II.- Sea procedente el recurso;

III.- Se presente la garantía por el o los períodos recurridos que le sean determinados por la autoridad administrativa;

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:

I.- Se presente fuera de plazo;

II.- No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente y sus originales para cotejo, y

III.- El recurso no ostente la firma o huella del promovente.

Se desechará por improcedente el recurso:

I.- Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;

II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
III. Contra actos consentidos expresamente; y
IV. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Son consentidos expresamente los actos que, durante los primeros veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron impugnados por cualquier medio de defensa.

Será sobreseído el recurso cuando:

I.- El promovente se desista expresamente;
II.- El agraviado fallezca durante el procedimiento;
III.- Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior;
IV.- Por falta de objeto o materia del acto respectivo; y
V.- No se probare la existencia del acto respectivo.

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

Retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución y podrá restituirlo a petición de parte, así como aumentarlo o disminuirlo discrecionalmente.

La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el recurso de aclaración, deberá resolver de forma escrita y por notificación en estrados del ayuntamiento al recurrente, previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ha probado o no su dicho y, en su caso, podrá:

I.- Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;
II.- Confirmar el acto administrativo;
III.- Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que le sustituya;
IV.- Dejar sin efecto el acto recurrido; y
V.- Revocar el cobro del derecho de alumbrado público.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

En caso de no ser notificada la resolución del recurso por estrados, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida, quien deberá hacerlo entonces, dentro de los tres días hábiles siguientes a la segunda solicitud.

DE LA EJECUCIÓN

El recurso de revisión se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta ley y, en su defecto, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO X
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DECENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Articulo 60. Los servicios que preste la Comisión de Agua Potable y alcantarillado del Municipio, serán establecidos de acuerdo a las tarifas siguientes:

I. Por el derecho a recibir el servicio de agua potable previa solicitud por escrito, se deberá pagar el contrato inicial:
   - **a)** Casa Habitación e inmuebles bajo el régimen en condominio, 3 UMA.
   - **b)** Inmuebles destinados a comercio e industria, 30 UMA.

II. Por la autorización de factibilidad de uso de agua potable y alcantarillado se pagará:
   - **a)** Fraccionamientos habitacionales por vivienda, 10 UMA.
   - **b)** Comercios, 25 UMA.
   - **c)** Industria, 50 UMA.

III. Por el servicio de agua potable los usuarios pagaran de forma de acuerdo a la siguiente tabla:
   - **a)** Casa habitación, 9 UMA anual.
   - **b)** Para inmuebles bajo el régimen de condominio por cada departamento, 9 UMA anual.
   - **c)** Inmuebles destinados a actividades comerciales, 15 UMA anual.
   - **d)** Inmuebles destinados a actividades industriales, de 25 UMA a 50 UMA al mes.

IV. Para el otorgamiento del Permiso de descarga al servicio de alcantarillado se pagará:
   - **a)** Para casa habitación, 3 UMA.
   - **b)** Para comercio, de 5 a 35 UMA.
   - **c)** Para Industria, de 36 a 80 UMA.

En caso de la fracción II inciso a) del presente artículo cuando el número de viviendas que constituyan el fraccionamiento sea mayor a diez, el fraccionador deberá de realizar mejoras a los sistemas de infraestructura básica de la comunidad en que se establezca, entendiéndose por estas la red de agua potable, alcantarillado, así como; las fosas de oxidación o de tratamiento existente, en observancia a los lineamientos vigentes establecidos por la Comisión Nacional del Agua.

Los propietarios de tomas habitacionales que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas discapacitadas, que acrediten la calidad en que se encuentran, tendrán un descuento y cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio y que tenga el servicio para una sola familia.

Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado, serán considerados créditos fiscales, siendo la Dirección Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro, el cual deberá ser depositado a la tesorería municipal.

Artículo 61. Las cuotas de recuperación que fije el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia social para el Estado de Tlaxcala, se fijaran por su propio, debiendo el ayuntamiento ratificarlas o reformarlas.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 62. Productos son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
RECARGOS, ACTUALIZACION Y PRORROGAS

Artículo 63. Las contribuciones municipales y los créditos fiscales no pagados oportunamente causaran recargos por concepto de indemnización y por falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de los créditos fiscales actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa de recargos será de acuerdo a lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023. Los recargos se causaran hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 78 del Código Financiero, supuestos en los cuales los recargos se causaran hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales para determinar los créditos fiscales omitidos y sus accesorios, y se calcularan sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 33 de dicho Código, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a disposiciones fiscales.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción a que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectué.

El factor de actualización se aplicará al importe de las contribuciones o aprovechamientos de manera mensual sobre la contribución o aprovechamiento omitido o que se haya dejado de pagar, desde el mes en que se debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectué; para lo cual, se empleara el factor de actualización que se establezca la federación para el ejercicio fiscal que corresponda y conforme al periodo en que hayan dejado de pagarse a las cantidades que deban actualizarse.

Cuando los recargos determinados por el contribuyente sean inferiores a los que calculen las autoridades fiscales, estás deberán aceptar el pago y procederá a exigir el remanente.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza única que tenían antes de la actualización.

Artículo 64. Cuando se concedan prorrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, se causará interés de acuerdo a lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.

El monto de los créditos fiscales se actualizará aplicando el procedimiento que señalan los artículos 26, 26-A y 27 del Código Financiero.

CAPÍTULO II
MULTAS

Artículo 65. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223, fracción II, del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una contribución o prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal del municipio, de conformidad con lo que establece el artículo 320, del Código Financiero, además de las siguientes.

La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en el Capitulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción.

I. Por omitir los avisos de modificación al padrón de predios, las manifestaciones catastrales, o solicitudes de avaluó catastral municipal, que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos señalados, 12 UMA.

II. Por no presentar avisos, informes y documentos o presentarlos alterados, falsificados, incompletos o con errores, que traigan consigo la evasión de una contribución o prestación fiscal, 15 UMA.

III. Por no presentar en su oportunidad las declaraciones prediales o de transmisión de bienes inmuebles conducentes al pago de impuestos y por esa omisión, no pagarlos total o parcialmente dentro de los plazos establecidos, 15 UMA.

Tratándose de la omisión de la presentación de la declaración de transmisión de bienes inmuebles, la multa será aplicable por cada año o fracción de año, hasta por quince años por omitir el aviso correspondiente al cerrar temporal o definitivamente un establecimiento, 10 UMA.

IV. Por no permitir las visitas de inspección, no proporcionar los datos, documentos e informes que puedan pedir las autoridades o negar el acceso a los almacenes de vehículos o cualquier otra dependencia y, en general, negar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de visita o con la generación de los impuestos y derechos a su cargo, 15 UMA.

V. Por incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano que no tenga establecida sanción especifica, se aplicara según lo ordenado en la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala, 40 UMA.

VI. Por obstruir los lugares públicos sin la autorización correspondiente, se cobrarán 35 UMA.

VII. Por colocar anuncios, carteles, o realizar publicidad, sin contar con la licencia, permisos o autorización correspondiente, e incumplir con los requisitos que se señalan en el artículo 57 de esta Ley, se deberán pagar 10 UMA, en cada caso de que se trate.

VIII. Carecer el establecimiento comercial del permiso o licencia de funcionamiento, 50 UMA.

IX. Refrendar la licencia o permiso fuera del término que prevé la presente Ley 50 UMA.

X. Por mantener abiertas al público negociaciones comerciales fuera de los horarios autorizados, 10 UMA. Tratándose de comercios con venta de bebidas alcohólicas de 100 UMA. En caso de reincidencias se hará acreedor a la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Artículo 66. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero, Capítulo IV, del Código Financiero.

Artículo 67. Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionaran de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

Artículo 68. Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, los notarios y los funcionarios y empleados del municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales, se podrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas.

Artículo 69. La cita que en artículos anteriores se hace, de algunas infracciones es meramente enunciativa pero no limitativa. Por lo cual, los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en el Bando municipal, el Reglamento de Seguridad Pública, así como en todas y cada una de las otras disposiciones reglamentarias, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan y tendrán el carácter de créditos fiscales, para los efectos del Código Financiero.

Artículo 70. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia.

Artículo 71. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento, se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia.

CAPÍTULO III
INDEMNIZACIONES

Artículo 72. Los daños y prejuicios que se ocasionen a las propiedades, instalaciones y equipamiento urbano del municipio, se determinaran y cobraran con base en lo que determinen las leyes de la materia, por concepto de indemnización.

Artículo 73. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución correspondientes, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

I. Por las diligencias de notificación, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento.
II. Por las diligencias de requerimiento, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento.
III. Por las diligencias de embargo, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento.

Los gastos de ejecución señalados en las fracciones anteriores, no podrán ser menores al equivalente a 2 UMA por cada diligencia.

Cuando las diligencias a que se refiere este artículo, se efectúen en forma simultánea se pagarán únicamente los gastos de ejecución correspondientes a una de ellas.

I. Los gastos de ejecución por intervención los causarán y pagarán aplicando una tasa del 15 por ciento sobre el total del crédito fiscal, que en todo caso no será menor al equivalente a 1 UMA, por diligencia.
II. Los demás gastos supletorios que sean erogados por parte del Ayuntamiento, hasta la conclusión del procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivos a cargo del deudor del crédito, reintegrándose en su totalidad a la tesorería municipal.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 74. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIONES FISCAL Y FONDO DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 75. Las participaciones que correspondan al Municipio serán percibidas en los términos establecidos en el Titulo Décimo Quinto, Capitulo V, del Código Financiero.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 76. Las aportaciones federales que correspondan al Municipio, serán percibidas en los términos establecidos en el titulo Décimo Quinto, Capítulo VI, del Código Financiero.

TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 77. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 78. Ingresos derivados de Financiamientos. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o mediano plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

Artículo 79. Los estímulos fiscales que corresponden al artículo 59. Para el cobro del derecho de alumbrado público en los bloques, se aplicaran por pronto pago como sigue:

VIVIENDAS

ESTIMULOS FISCALES	
1.-BLOQUE UNO VIVIENDAS	
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	ESTIMULO FISCAL EN UMAS, RESPECTO DEL MAXIMO, EN PORCENTAJE
A	B
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 1	99.94%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 2	99.90%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 3	99.84%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 4	99.78%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 5	99.69%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 6	99.53%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 7	99.23%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 8	99.00%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 9	98.76%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 10	98.39%

ESTIMULOS FISCALES	
1.-BLOQUE UNO VIVIENDAS -A	
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	ESTIMULO FISCAL EN UMAS, RESPECTO DEL MAXIMO, EN PORCENTAJE
A	B
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 11	98.84%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 12	99.59%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 13	95.22%

NEGOCIOS

ESTIMULOS FISCALES	
2.-BLOQUE DOS NEGOCIOS	
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	ESTIMULO FISCAL EN UMAS, RESPECTO DEL MAXIMO, EN PORCENTAJE
A	B
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 14	99.67%
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 15	99.50%
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 16	99.38%
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 17	99.22%
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 18	99.01%
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 19	98.68%
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 20	98.13%
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 21	96.96%
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 22	95.34%
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 23	94.52%

INDUSTRIAS PEQUEÑAS

ESTIMULOS FISCALES	
3.-BLOQUE TRES INDUSTRIAS PEQUEÑAS	
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	ESTIMULO FISCAL EN UMAS, RESPECTO DEL MAXIMO, EN PORCENTAJE
A	B
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 24	87.39%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 25	77.96%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 26	74.81%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 27	66.53%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 28	62.24%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 29	55.96%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 30	49.67%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 31	40.88%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 32	30.81%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 33	18.23%

INDUSTRIAS MEDIANAS.

ESTIMULOS FISCALES	
4.-BLOQUE CUATRO IND. MEDIANAS	
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	ESTIMULO FISCAL EN UMAS, RESPECTO DEL MAXIMO, EN PORCENTAJE
A	B
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 34	91.39%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 35	89.50%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 36	84.28%

NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 37	75.97%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 38	64.75%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 39	54.10%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 40	44.26%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 41	5.66%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 42	0.00%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 43	0.00%

INDUSTRIAS GRANDES

ESTIMULOS FISCALES	
5.-BLOQUE CINCO (APLICACIÓN MENSUAL)	
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	ESTIMULO FISCAL EN UMAS, RESPECTO DEL MAXIMO, EN PORCENTAJE
A	F
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 44	67.38%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 45	61.10%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 46	68.53%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 47	55.95%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 48	43.38%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 49	30.81%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 50	18.23%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 51	5.66%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 52	0.00%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 53	0.00%